

837
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

EFFECTOS DE LA IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA DE LOS PRESUNTOS DELINCIENTES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MANUEL SUAREZ FRAGOSO



MEXICO, D. F.

1987.

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AL NULGAR DE
EXAMENES PROFESIONALES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULO I

I N T R O D U C C I O N

- 1.- GENERALIDADES.
- 2.- EL CONCEPTO DE ANTECEDENTE PENAL.
- 3.- MOTIVOS DE LA IDENTIFICACION Y SUS USOS EN
LA INVESTIGACION DE DELITOS Y EN LA APLICACION DE SANCIONES.

1.- GENERALIDADES

El Derecho, como necesidad vital, nace con el fin de regular las relaciones que se establecen entre los diversos miembros de una colectividad. Uno de los fines esenciales del Derecho lo constituye, sin duda, el ser un conjunto de reglas normativas que resuelvan de antemano, por medios pacíficos y en una forma humanamente justa, los conflictos que pueden surgir entre los componentes de una colectividad, ya sea que éstos se originen entre particulares o -- entre el Gobierno y sus gobernados.

Consideramos que el tema motivo de este modesto trabajo, si bien pudiera carecer de novedad, lo hacemos con la clara convicción de que sólo en el hombre, la vida puede alcanzar sus expresiones más altas; y el Estado, para su -- mayor grandeza, debe de respetar, por encima de todo, la dignidad y la individualidad humana, por lo que, trataremos de sugerir nuevas alternativas al problema de la identificación administrativa de los presuntos responsables -- de hechos delictuosos.

En México, el Estado debe reconocer a cada persona una -- serie de derechos que la Constitución General de la República consagra como Garantías Individuales, entre ellas: el derecho a la libertad, a la igualdad, al trabajo, a la salud, a la educación, etc. Sin embargo. el propio Estado

no puede garantizar al individuo mismo, el derecho de que le sea reconocida su verdadera personalidad, sin más pruebas que las que exige su propia palabra y los signos que lo hacen único entre los demás de su especie.

Otra inquietud para abordar el tema, es el hecho de que - no obstante los sistemas implantados en el Distrito Federal y las múltiples Dependencias que efectúan la identificación de los presuntos responsables de la comisión de - conductas delictuosas, siguen siendo ineficaces para prevenir y controlar la delincuencia; para conocer con exactitud los índices de reincidencia delictiva y para procurar la readaptación social del delincuente.

En esta Ciudad, en la que por el número de sus habitantes está considerada como la más grande del mundo, la comisión de delitos, principalmente violentos, han aumentado considerablemente en los últimos años; además que, de los delitos denunciados sólo una mínima parte son investigados debidamente hasta la consignación de los presuntos - responsables. A todo esto, habrá que agregar que la gran mayoría de hechos delictuosos, ni siquiera son denunciados por la víctima o los ofendidos (lo que en criminología se conoce como cifra negra), ya sea por ignorancia, negligencia o simplemente porque se ha perdido la confianza en los órganos encargados de administrar justicia.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera, al tratar el tema de la criminalidad en México, después de analizar algunas - cifras oficiales, hace notar dos grandes problemas: El aumento de la población que se duplica cada 20 años y el aumento de la población urbana, con la consecuente disminución de la rural y el concentramiento en las grandes ciudades; siendo uno de los problemas claves el de la Ciudad de México.

A ésto, le agrega el hecho de que, como consecuencia lógica, más de la mitad de la población la constituyen menores de 18 años; y por otro lado, los actuales problemas de infraestructura, de crisis económica y el desempleo, considera que están actuando seriamente como factores criminógenos. (1)

Con respecto a la criminalidad en las grandes ciudades, - refiere el Dr. Sergio García Ramírez: "El mundo contemporáneo no es solamente escenario de bien maquinadas estafas, de crímenes sutiles. Las grandes concentraciones - producen, por el contrario, conductas extraordinariamente devastadoras y violentas, que se atribuirían a hombres primitivos. Las más grandes ciudades son al mismo tiempo las que menor seguridad ofrecen a sus habitantes.- Entre los ejemplos más visibles cuentan las ciudades norteamericanas, antes con fama de tranquilas y bien custodiadas, hoy aparentemente ingobernables". (2)

Resulta fácil comprender que, como consecuencia de la deficiencia de los elementos con que cuenta el Estado para sancionar y prevenir la delincuencia, ésta vaya en aumento, basta recordar al Dr. Quiroz Cuarón, cuando apuntó:- "Que el gran fenómeno de la criminalidad en México está-unido al fenómeno de la impunidad... La impunidad es el incentivo y el estímulo más eficaz para la comisión de -nuevos delitos". (3)

-
- (1) Rodríguez Manzanera, Luis.- Criminología.- Editorial Porrúa, S.A., 1979. Págs. 481 a 487.
 (2) García Ramírez, Sergio.- El Final de Lecumberri (Reflexiones sobre la prisión).- Editorial Porrúa, S.A. 1979. Págs. 153-154.
 (3) Quiroz Cuarón, Alfonso.- La Criminalidad en la República Mexicana.- Instituto de Estudios Sociales de la U.N.A.M., 1958. Págs. 73 y ss.

Por otra parte, resalta entre los motivos del tema, nuestra inquietud respecto a los efectos negativos de la --- identificación de los presuntos delincuentes, pues, es de todos conocido el mal uso que se ha dado a los llamados "Antecedentes Penales" y su repercusión negativa en la sociedad; las vejaciones de que son víctimas las personas que por desgracia se ven involucradas en la investigación de algún hecho delictuoso, por parte de las corporaciones policíacas, que los "fichan" y en muchas ocasiones ni siquiera los ponen a disposición del Ministerio Público y en otras esta institución no ejerce acción penal, al no encontrar elementos en su contra; sin embargo, el estar "fichado" representará una carga injusta para el interesado. A su vez, las personas que son -- consignadas, en caso de que se les dicte auto de formal prisión, se ordenará su identificación por los medios administrativos en vigor, lo que le acarreará una serie de consecuencias que trataremos de analizar.

2.- EL CONCEPTO DE ANTECEDENTE PENAL.

La persona que es identificada por algún sistema administrativo, como consecuencia de un proceso penal instaurado en su contra, queda registrada en los archivos correspondientes con un "antecedente penal", el cual debe de ser considerado como tal, sólo en los casos de que recaiga sentencia condenatoria que cause estado.

Entendemos por antecedente, lo que sucedió antes de un hecho que se esta conociendo en el presente; la palabra proviene del latín "antecedentia" antecendencia, (4) del verbo "antecedens" que antecede. En sentido lato es: - -

(4) Diccionario Enciclopédico Salvat Universal.

acción, dicho o circunstancia anterior que sirve para -- juzgar hechos posteriores. (5)

De lo anterior podemos concluir que los antecedentes penales son: Los datos que constan acerca de los autores - de hechos delictuosos, respecto a su identidad y las san ciones impuestas en sentencia ejecutoriada y que estos - datos deben ser conocidos únicamente por quien le compe - te juzgar hechos posteriores.

El haber sido objeto de una sanción penal, hace que el - individuo que la ha sufrido se halle en posesión de "an - tecedentes penales", que le acarrearán una serie de con - secuencias, entre las cuales podemos mencionar: En lo pe - nal, comprobada la reincidencia o la habitualidad da lu - gar al incremento de la pena, de acuerdo con los artícu - los 65 y 66 del Código Penal, independientemente de que - el juzgador deberá tomar en cuenta este factor al valo - rar la peligrosidad del delincuente y aplicar su arbitrio judicial, como lo disponen los artículos 51 y 52 del pro - pio Código Penal; también traerá como consecuencia la -- pérdida de los beneficios de la sustitución y conmutación de sanciones (Arts. 70 al 76 del C.P.), libertad prepara - toria (Art. 85 del C.P.), Condena Condicional (Art. 90 - Fracción I incisos b) y c) del C.P.). En lo civil, puede limitar o extinguir determinados derechos, como en la tu - tela o el divorcio; en lo administrativo, excluye a menu - do del desempeño de cargos o funciones públicas, lo mis - mo que en los de elección popular; en lo social, puede - existir rechazo de la comunidad; en lo económico, la dig - minución de posibilidades de encontrar empleo y en su - caso la prohibición de ejercer oficio o profesión, aunque

(5) Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana - Espasa Calpe, S.A., Madrid, España.

ésto último, más bien es consecuencia de la sentencia -- que sancione con la pérdida o suspensión de esos derechos.

Por su parte, Antecedente Policiáco es la constancia que existe en los archivos de las corporaciones encargadas - de prevenir o investigar hechos delictuosos y a los presuntos autores, acerca de la identidad de éstos.

Como podrá apreciarse, existe una gran diferencia entre - ambos antecedentes, sin embargo, en el Distrito Federal, como en algunas entidades federativas, se les confunde - o se les atribuyen iguales consecuencias. Tal es el caso de los certificados que expedía la Dirección General de Policía y Transito del Distrito Federal, en los que se - hacía constar que determinadas personas sí tenían antecede^{ntes}, por ejemplo: por investigación de robo, por sospechoso, por razzia, etc.

Es muy frecuente que a quien le pidan "Certificado de antecedentes penales", para efectuar algún trámite oficial o particular, acuda a tratar de obtenerlos en las corporaciones policíacas, las cuales le expedirán un certificado de antecedentes policíacos, por lo que consideramos de suma importancia que se reglamente la expedición de - estas constancias.

3.-MOTIVOS DE LA IDENTIFICACION Y SUS USOS EN LA INVESTIGACION DE DELITOS Y EN LA APLICACION - DE SANCIONES.

La necesidad de individualizar a las personas se origina desde el momento mismo de su nacimiento, en un principio es el sexo el único signo que se toma en cuenta para -- este fin, cuando después del alumbramiento informan a -- los padres que fue "niño" o "niña", "varoncito" o "mujer

cita", etc.; denominación que servirá para identificarlo hasta cuando escogen el nombre que llevará. Posteriormente, ya en forma oficial ante el Estado, por medio del -- acta de nacimiento en la que se le individualiza mediante el nombre, apellidos; hora, fecha y lugar de nacimiento; nombre, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio de los padres; nombre y domicilio de los abuelos; así -- como la impresión dactilar del pulgar derecho del registrado.

Durante el transcurso de nuestra vida somos objeto de diversas formas de identificación e individualización: en los centros educativos, con la credencial y el número de registro escolar; en la Secretaría de la Defensa Nacional con la Cartilla del Servicio Militar Nacional y su número de matrícula; en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la Cédula y su Registro Federal de Causantes; para salir al extranjero la Secretaría de Relaciones Exteriores expide el Pasaporte; a su vez, los extranjeros en el país demuestran su legal estancia con la forma migratoria correspondiente. En la pasada administración la Secretaría de Gobernación, trató de implantar la "Cédula de Identificación Personal", con la fotografía y firma -- del interesado, designándole una clave única a cada persona, esta labor fue encomendada a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, iniciándose con el registro de los servidores públicos, e independientemente de las críticas que recibió principalmente por los partidos de oposición, se ignoró porque no se ha continuado con el resto de la población.

Las personas que son investigadas por la comisión de algún delito, en cuanto se presume su responsabilidad, -- también se les identifica, tanto en la Policía Preventiva, como en la Judicial, así como en la Averiguación Pre

via, en la que debe de manifestar sus generales ante el - Ministerio Público. Posteriormente, en caso de ser consi--gnado, al ingresar al Reclusorio Preventivo y, ya ante el - juez en su declaración preparatoria, nuevamente se le to--marán sus generales y demas datos para estadística. Una - vez comprobado el cuerpo del delito y su presunta respon--sabilidad, el juzgador ordenará la identificación del - - procesado por los medios administrativos en vigor y se so--licitará informe de sus anteriores ingresos a prisión.

Los sistemas que se emplean para la identificación de los detenidos, en los supuestos del párrafo anterior son di--versos, sin embargo, el motivo principal es el mismo: co--nocer la identidad de la persona, para facilitar su loca--lización en caso de que se substraiga de la acción de la--justicia y conocer su pasado delictivo.

Por otra parte, los usos que se dan a esas diversas for--mas de identificación son diferentes. En el ámbito poli--cíaico los utilizan para posteriores investigaciones de -- otros delitos, ya sea que éstos hayan sido realizados con la misma técnica, con igual saña, por personas cuya des--cripción corresponda a la de la ficha, o incluso, que el--autor sea identificado por los testigos de los hechos, co--mo el que aparece en la fotografía que les muestren los - investigadores.

En el campo penitenciario, la identificación se utiliza - para individualizar el tratamiento, toda vez, que éste co--nciende desde la clasificación criminológica que se reali--za del interno, en la que entre otros factores, se debe - de tomar en cuenta su calidad de delincuente circunstan--cial, primo-delincuente, reincidente o habitual; para con--cluir con el estudio de personalidad, que será la base so--bre la que se sustentará el tratamiento para intentar su-

readaptación social.

En el aspecto procesal penal, el juez no dicta sentencia si antes no se encuentran agregados al expediente la ficha signalética y el informe de anteriores ingresos a -- prisión, en virtud de que el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el 165 del Código Federal, establecen que una vez dictado el -- auto de formal prisión, el juez ordenará que se identifi que al procesado por los medios administrativos en vigor.

Para el Derecho Penal es importante el pasado delictivo de las personas, ya que, sanciona más severamente a los reincidentes y habituales, negándoles algunos beneficios como la conmutación, la condena condicional, la sustitución y la libertad preparatoria; independientemente de -- que el juzgador al individualizar la pena, esté obligado a tener en cuenta los antecedentes del sujeto, para valo rar su peligrosidad y así poder hacer uso del arbitrio -- judicial.

CAPITULO II
LA IDENTIFICACION

- 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.
- 2.- SISTEMAS PRIMITIVOS.
- 3.- MEDIOS PARA LA IDENTIFICACION.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

La identificación de las personas es tan antigua como la humanidad misma. En todas las culturas del mundo se observa que la primer forma de individualización fue el nombre el cual prevalece hasta nuestros días como la fórmula más simple y práctica. Así también, la historia del crimen se remonta hasta los orígenes del hombre; según la Biblia, a la primera pareja en la tierra se le singularizó como -- Adán y Eva, y el primer delito lo cometió Caín al matar a su hermano Abel.

Los registros de las personas se originan en las colectividades humanas, pues en casi todos los pueblos primitivos se tiene noticias de su existencia. En Roma, las Leyes de Censibus indicaban que los registros del censo -- debían contener la edad de los hombres y de las mujeres -- sujetos a capitación, esto es, el pago de contribuciones -- o tributos, calculados por cabeza o cápita, y si bien el objeto principal era el conocimiento de los sujetos contribuyentes, los registros satisfacían la necesidad de -- prueba de ciertos estados de las personas, por ejemplo, -- de la ciudadanía o de la edad.

En la misma Roma, era igualmente obligatorio declarar el nacimiento de los hijos y darles nombre, declaración que debía hacerse ante funcionarios específicamente determi-

nados para esos fines.

Otro antecedente más importante, lo constituyen las constancias de los libros parroquiales en donde se asientan los bautizos, matrimonios y anteriormente también las defunciones.

En la actualidad, en el Distrito Federal el Código Civil, regula el registro civil de las personas en el Título - - Cuarto del Libro Primero, disponiendo que serán los jueces del registro civil los facultados para autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte.

Por otra parte, desde épocas muy remotas, las sociedades en defensa de sus intereses, idearon procedimientos identificativos diversos para llegar a reconocer a los delincuentes, pues al estimarse de importancia los antecedentes de los inculcados, éstos procuraban por todos los medios a su alcance, ocultar su verdadera identidad, con el fin de evitar la imposición de penas más severas, al ser considerados como reincidentes.

2.- SISTEMAS PRIMITIVOS.

Los primeros métodos que se emplearon para la identificación de los delincuentes fueron demasiado crueles, infamantes y estigmatizantes; de ellos sobresalen la mutilación y la marca; ambas tenían dos finalidades, una como pena y la otra como medio para que la gente los identificara fácilmente y así poder tomar sus precauciones cuando había necesidad de tratar con ellos y, además para el caso de que reincidieran, imponerles una pena mayor.

Eugenio Cuello Calón apunta al respecto: "Ya desde muy -- antiguo se emplearon diversos procedimientos de identificación, algunos bárbaros en exceso, para conocer a los in dividuos que habían delinquido, se acudió a ciertas mutilaciones, pero el medio de identificación más frecuente -- fué la marca con hierro candente. En Francia se marcaba -- a los delinquentes con una flor de lis tatuada, emblema -- de los reyes; en los estados pontificios, con las llaves-- pontificales, emblema de los Papas. En las Cortes celebra das en Barcelona por Felipe II en 1564, se dispuso que -- los ladrones condenados a azotes o a destierro, al ser -- condenados por primera vez, fuesen marcados en la espalda con la marca y armas de la ciudad, villa o lugar donde -- fuesen condenados para que presos por otros delitos y vis ta la señal, pudiera aumentarseles la pena. Con igual fin se ordenó bajo Felipe V que los ladrones fueran marcados-- en la espalda con hierro candente en forma de "L" ". (1)

En Francia la flor de lis impresa inicialmente en la fren te, fue remplazada más tarde por la "V" (voleurs) empleán dose dicha marca para señalar a los ladrones; la "F" para señalar a los falsarios; la "W" para los reincidentes; la abreviatura "GAL" se empleó para los condenados a galeras. Estos procedimientos fueron suprimidos hasta agosto de 1821.

Como se puede observar, en los siglos XV, XVI y XVII so-- bre todo en Europa y sus Colonias se desarrolló el siste-- ma de marcas directas en los malhechores, consistentes en--

(1) Cuello Calón, Eugenio.- Derecho Penal, Tomo I, Bosch - Casa Editorial, Barcelona, España, 1963. Pág. 519.

cicatrices o mutilaciones, fácilmente identificables.

La mutilación de mano fue la más señalada y frecuente de todas, siendo común también la de pie, de nariz, de oreja; que cuando era hecha en el cadáver del reo, carecía de -- significado para lo sucesivo, pero lo tenía grande y decisivo cuando se verificaba en una persona, señalándolo -- ante la comunidad como un sujeto peligroso.

En Rusia, fue hasta el año de 1864 cuando se suprimieron estos procedimientos, pues continuaba la práctica de cortar la nariz a cierto tipo de delincuentes.

En México, en la época colonial, se dictó una ordenanza de carácter penal, en Yucatán, por el Lic. y Dr. Don Tomás López en el año de 1552, la cual ordenaba que la bigamia-se castigara públicamente, siendo el infractor marcado en la frente con un hierro candente.

Al referirse a las penas contra la integridad física o -- que causan dolor físico, El Dr. Raúl Carranca y Trujillo, señala: "En el derecho moderno van quedando abolidas universalmente las penas corporales que causan dolor físico, porque si, como la de muerte, también son irreparables, -- además puede decirse que son desiguales y que ni mejoran ni intimidan; constituyen, pues, una sevicia inútil y hast contraproducente, ya que reviven en el delincuente los sentimientos antisociales que le llevaron a delinquir, lo humillan y lo embrutecen". (2)

(2) Carranca y Trujillo, Raúl.- Derecho Penal Mexicano. -- Parte General. Editorial Porrúa, S.A., 1976. Pág. -- 552.

La sistematización de los usos identificatorios sin dejar huella permanente en el sujeto, se inicia propiamente en los registros medievales que algunos Estados Europeos llevaban respecto de los condenados a penas infamantes o incapaces para desempeñar cargos públicos. Con la promulgación en Francia del Código de Instrucción Criminal Napoleónico, del 16 de diciembre de 1808, se estableció un sistema de registro denominado Casillero Judicial, en el que los secretarios de los Tribunales Correccionales y de las Cortes de Asis, estaban obligados a anotar una serie de datos concernientes a los condenados, como son: nombre, apellidos, edad, profesión, domicilio, delito, así como la sanción impuesta. Este sistema inventado por Bonneville de Marsagny, se introdujo en Italia en 1865. Los documentos eran clasificados alfabéticamente y archivados en muebles divididos en casillas, de ahí el origen de su nombre, pero como se basaba únicamente en el nombre del reo la sólo variación del mismo dificultaba o hacía casi imposible conocer sus antecedentes penales.

Otro sistema, que afortunadamente fue desechado, es el "Tatuaje Judicial", consiste en una especie de alfabeto cifrado a puntos y rayas, como el sistema del antiguo telegrafo Morse. Puntos y rayas que escritos en los espacios interdigitales de la mano derecha de los condenados, podría decir en secreto y sin publicidad, la historia delictiva de los mismos, a las autoridades policíacas, judiciales o carcelarias, en sus respectivos campos de aplicación. Dicho sistema, no ha pasado de ser un deseo torpe que no encontró eco, ya que hasta la fecha nadie se ha atrevido en nuestra época a implantarlo.

3.- MEDIOS PARA LA IDENTIFICACION.

La identificación de las personas, puede obtenerse por -- medios muy diversos: por sus signos aleatorios o circunstanciales como el nombre, el apodo o álias, el número de matrícula, clave de cédula, etc.; o por sus signos anatómicos en particular, como son: su rostro, pelo, ojos, nariz, boca, dientes, orejas, huesos, cuerpo, manos, pies, dedos, dactilares, defectos físicos, tatuajes y en general cualquier elemento que haga posible distinguirlos de entre las demás.

Con base en estos elementos se han desarrollado diversas formas y sistemas identificatorios, algunos bastantes simples y otros demasiado complejos, en los que, aparte de los conocimientos del especialista, éste se auxilia de -- instrumentos y equipo muy tecnificado; que es de lo que nos ocuparemos a continuación.

CAPITULO III

F O R M A S D E I D E N T I F I C A C I O N

- 1.- EL NOMBRE
- 2.- EL APODO O ALIAS
- 3.- LAS GENERALES Y LA FILIACION
- 4.- EL TATUAJE
- 5.- LAS SEÑAS PARTICULARES
- 6.- LA FOTOGRAFIA.

1.- EL NOMBRE

Todo individuo por el solo hecho de vivir en sociedad, -- lleva implícitamente ciertas cualidades que le son propias de su misma naturaleza; estas cualidades o propiedades de un ser se denominan atributos de la personalidad.

Generalmente se aceptan como atributos de la personalidad: a) El nombre, b) El domicilio y c) El estado civil y político; aunque algunos autores incluyen también al patrimonio.

Para Rojina Villegas, las personas físicas o seres humanos tienen los siguientes atributos: 1 Capacidad, 2 Estado Civil, 3 Patrimonio, 4 Nombre, 5 Domicilio, 6 Nacionalidad. Los citados atributos son constantes y necesarios en toda persona física. (1)

Para los fines de este trabajo, sólo dejaremos establecido que el nombre se encuentra generalmente aceptado como atributo de la personalidad, entre los tratadistas de Derecho Civil.

(1) Rojina Villegas, Rafael.- Derecho Civil Mexicano, --- Tomo II. Editorial Porrúa S.A., Pág. 423.

Desde el punto de vista gramatical, el nombre o sustantivo, es el vocablo que sirve para designar a las personas o a las cosas, distinguiéndolas de las demás de su especie. Por medio del nombre o sustantivo propio la distinción se particulariza, de manera que el uso de ese vocablo individualiza a la persona de que se trata.

La forma ideomática de hacer el nombre ha variado en el curso de la historia, comenzó formándose por una sola palabra en las sociedades primitivas; constaba de tres palabras entre los patricios romanos; o de un nombre propio y una referencia al lugar, oficio o característica personal, en otros pueblos. (2)

Como expresión lingüística, el nombre de las personas en Derecho está constituido por un conjunto de palabras o vocablos, de cuya adecuada combinación resulta la particularización de la persona, a saber: el nombre propio, prenombre o nombre de pila y los apellidos (primero el paterno y luego el materno) o nombre patronímico, de donde resulta propiamente el nombre completo de la persona.

Debe observarse que si bien el nombre propio o los apellidos por sí mismos, tomados aisladamente, no logran concretar la alusión a una persona individualmente determinada, la unión de todos los elementos del nombre, sí particulariza al sujeto al que se refiere una determinada relación jurídica, a excepción de los llamados homónimos, esto es, personas que se llaman exactamente igual y que son frecuentes en individuos que tienen nombre y apellidos muy comunes.

(2) Sánchez Márquez, Tirso.- El Registro Civil, Puebla -- 1971, Pág. 60

Los autores discuten acerca de si la persona adquiere sobre el nombre un derecho o por el contrario, el nombre -- impone a cargo de la persona una verdadera obligación de usar precisamente la designación que le corresponde.

Consideramos que ambas posturas son válidas, sin que una excluya a la otra, sino que se complementan, toda vez -- que el derecho al nombre es absoluto, en el sentido de -- que es oponible frente a todos los demás individuos, --- erga omnes y, por lo tanto, se encuentra protegido contra cualquier acto que constituya una usurpación de los terceros; el nombre no es valuable en dinero; no forma parte -- del patrimonio de las personas; es imprescriptible, ya -- que, pertenece a aquella especie de derechos, cuyo ejercicio no se pierde porque deje de usarse durante un tiempo, por largo que se le suponga; es intransmisible por voluntad de su titular; es inmutable, impone a quien lo lleva la obligación de ostentar su personalidad, precisamente -- bajo el nombre que consta en el acta correspondiente, ya -- se trate de nacimiento, legitimación, reconocimiento de -- hijo o de sentencia que declare el nombre que debe de -- usar una persona.

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia del -- Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero -- Federal, castiga con prisión de tres días a seis meses y multa de dos a cincuenta pesos: "Al que oculte su nombre -- o apellido y tome otro imaginario o el de otra persona, -- al declarar ante autoridad judicial". (Art. 249 Frac. 1).

Sin embargo, el nombre por sí sólo no es suficiente para -- identificar a los delincuentes, ya que éstos, con frecuen -- cia ocultan el verdadero o al reincidir se lo cambian, -- creyendo que con eso no les encontrarán sus antecedentes -- penales.

2.- EL APODO

En las zonas poblacionales con mayor incidencia criminológica, es común que los individuos se identifiquen más por su apodo, sobrenombre o alias, llegando incluso a desconocerse entre ellos mismos su nombre propio.

Es notorio el ingenio que se emplea para singularizar a las personas con un apodo, el cual en ocasiones es bien aceptado por el interesado y en otras, no obstante su rechazo, termina por acostumbrarse. Generalmente para imponer un apodo se toma como motivo fundamental alguna característica sobresaliente, entre las que destacan las siguientes: algún defecto físico, seña particular, rasgo fisiológico, temperamento, carácter; color de la piel, ojos, -cabellos; semejanza o relación con algún personaje popular, animal, oficio, arte, fruto o vegetal; por su lugar de origen. Algunos son deformaciones de su nombre o apellidos y otros la combinación de dos o más de los elementos mencionados.

Esta forma de señalar a las personas reviste especial --importancia para su localización en la investigación de delitos y para la individualización de la pena, toda vez, que el apodo muchas veces refleja parte de la personalidad del delincuente.

Tan es importante, que el Artículo 291 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece --que la declaración preparatoria del inculpaado comenzará --por sus generales, incluyendo los apodos que tuviere.

Al igual que el nombre, el apodo por si sólo no es suficiente para identificar indubitablemente a los delinquentes, en principio porque no todos tienen, algunos poseen-

varios y otros con frecuencia cambian de apodo, además de que aunque tengan, en sus declaraciones generalmente tratan de ocultarlos.

3.- LAS GENERALES Y LA FILIACION.

Existen algunos datos importantes que forman parte de la historia de los individuos y que siendo conocidos pueden ayudar a diferenciar a una persona de otra, principalmente en el caso de homónimos.

Esta información que comúnmente debe aportar toda persona al iniciar su declaración ante alguna autoridad y que normalmente va en seguida del nombre, se le conoce como generales, entre las que destacan: lugar de origen, nacionalidad, domicilio, edad, nombre de sus padres, estado civil, nombre de su esposa (o), grado de instrucción y ocupación.

Las generales también son requeridas cuando se efectúa algún trámite oficial, como obtener la cartilla del Servicio Militar, el pasaporte, licencia de manejo, etc..

La información obtenida respecto a las generales de los presuntos delincuentes, dan una panorámica más amplia del individuo, de utilidad en la individualización de la pena y del tratamiento de readaptación social; en su reaprehensión, para el caso de que se substraiga de la acción de la justicia y en la investigación de nuevos delitos.

A diferencia de las generales, que tienden a identificar al individuo por algunos de sus datos biográficos, la filiación se ocupa de su reconocimiento por su descripción externa, esta última es empírica, aproximativa, se conforma con el hallazgo de las similitudes, no entraña la cer-

teza; puede ser discutida, ya que, la descripción morfológica del individuo queda a la apreciación subjetiva del - filiador.

La identificación encierra un fin: Separar de entre todos a uno que será siempre idéntico a sí mismo, cualquiera -- que sean los cambios que se hayan producido en su físico, -- ya sea por su propia voluntad o por la naturaleza.

La filiación se apoya en la observación y en la memoria, -- por lo que, podemos afirmar que su valor es secundario, -- porque los datos que suministra, por sí solos, no bastan -- para identificar a una persona. Sin embargo, fue el primer método empleado por la policía para tratar de tener -- más éxito en la captura de los delincuentes; cada corporación policíaca tenía sus propias reglas, que si bien empíricas, les eran de utilidad.

Fue Bertillón, quien incorporó todas sus experiencias -- para establecer el método que denominó "Portrait Parle", -- esto es, "Retrato Hablado", tomando en cuenta la forma, -- el color y el tamaño de ciertas partes de la fisonomía -- humana. La descripción de estas regiones las comentaremos al tratar el tema de la antropometría, que en gran parte se debe al propio Bertillón, quien la introdujo a la policía de París en el año de 1882.

La filiación puede ser considerada como: El arte de definir físicamente a las personas. (3)

(3) Constain Medina, Manuel y Constain Chávez, Alberto.- Investigación Criminal.- Editorial Temis, Bogotá - - 1963.- Pag. 30.

En la actualidad se han desarrollado diversas técnicas -- basadas en la descripción de las personas. Una de ellas -- consiste en que personal especializado, con habilidad en las artes plásticas, dibuja el rostro de la persona buscada, de acuerdo con la descripción que al efecto dé el testigo. Otra es el "Identikit", muy característico de -- los Estados Unidos, consiste en diseñar previamente toda una gama de diferentes tipos de rostros, ojos, nariz, -- bocas, bigotes, barbas, cortes de pelo y peinados; estam pados en celuloides transparentes e individuales, los -- cuales están clasificados, y una vez que el testigo ha -- descrito a la persona problema, se le muestran varios -- celuloides, de cada parte de la cara, que concuerdan con la descripción, para que se seleccionen los que más se -- semejen y así se van sobreponiendo hasta formar la cara -- del sujeto buscado.

3.- EL TATUAJE.

Un auxiliar eficaz en la identificación de los delincuen- tes, es sin duda el tatuaje, al que los criminólogos han- considerado como "la expresión plástica de la delincuencia" por contraste con la manifestación verbal, constituida -- por el léxico de los delincuentes: argot, lunfardo, germa nía, caló, etc.

No es reciente el interés por el tatuaje entre los delin- cuentes. A esta cuestión dedicó César Lombroso, el gran -- maestro de la criminología, el primer capítulo de la ter- cera parte de su obra fundamental "El Hombre Delincuente" que enriqueció con abundantes gráficas, grabados y retratos,

Es conocido el acento que Lombroso puso en el carácter -- primitivo y atávico de la criminalidad, Lógico es, por lo

tanto, que en su análisis del tatuaje dejara impresa esta observación inicial: "Una de las peculiaridades más característica del hombre primitivo, o de aquel que vive en -- estado salvaje, es la facilidad con la que se somete a esta operación, más quirúrgica que estética, cuyo mismo nombre procede de un idioma oceánico". (4) En esta parte el maestro alude a la raíz de la voz tatuaje, traída del --- polinesio "tatau" que a su vez se compone de "ta", dibujo o impresión y "tau" piel, de donde la connotación etimológica de la palabra que ahora nos interesa viene a ser -- "dibujo en la piel".

Conviene recordar que el tatuaje se ha empleado también -- con fines ceremoniales o bélicos, e inclusive llegó a incorporarse a la moda, según aconteció en Inglaterra, a -- fines del siglo pasado: el príncipe de Gales y otros -- miembros de la nobleza se hicieron tatuar.

Al igual que el apodo, el tatuaje no es exclusivo de los delincuentes, lo acostumbran marinos, soldados, boxeadores y personas en general. No se asocia tampoco necesariamente a delincuentes de nivel social e intelectual bajo, los han ostentado personajes del mundo delictivo con un coeficiente intelectual muy superior al medio, o de solvencia económica reconocida.

Sin embargo, existe una elevada porción de tatuados dentro de los reclusorios, lo que habla elocuentemente -- de los fenómenos de contagio en la prisión y de los problemas psicológicos inherentes a la condición de recluso.

(4) Citado por García Ramírez, Sergio.- Manual de Prisiones.- Ediciones Botas, México, Pág. 103.

La proporción mayor de tatuados entre los delincuentes -- primarios se explica, por el impacto decisivo que inmediatamente ejerce la prisión en los reclusos; los fenómenos de imitación, presión, prepotencia, sumisión y otros más, de signo similar, se manifiestan a corto plazo y cobran pronto víctimas en el mundo de los primodelincuentes. -- Esto es pues, un aspecto negativo de la prisión, como factor de anormalidad, eventualmente factor criminógeno.

En cuanto a su clasificación, por los símbolos y signos -- tatuados, los motivos pueden ser: religiosos, ornamentales, antireligiosos, amorosos, afectivos o exóticos. -- Términos que pueden con frecuencia aparecer combinados -- para dar lugar a tatuajes complejos, esto es, cuando se asocian varias figuras más o menos independientes de una misma especie (complejo específico), o cuando aparecen, -- y esto es frecuente, distintas figuras correspondientes -- a especies diversas (complejo genérico).

El tatuaje no sólo es un auxiliar en la individualización externa de los sujetos anti-sociales, también lo es, para conocerlos interiormente, ya que nos puede decir mucho -- sobre la forma de pensar y de sentir del individuo tatuado.

5.- LAS SEÑAS PARTICULARES

Como parte de la anatomía humana, existen con frecuencia ciertos elementos externos que hacen resaltar alguna característica que no es muy común en los demás individuos, a lo que se le conoce como señas particulares.

Podemos decir que, por exclusión, todos aquellos elementos externos que caracterizan a una persona, no tomados en cuenta en la filiación y que no son comunes en la gen

te, se consideran como tales. Entre las señas particulares, las cicatrices ocupan un lugar preponderante, que ya no son la marca que la sociedad aplicaba al delincuente para castigarlo e identificarlo, infamándolo ante los ojos de sus semejantes, sino que se trata de aquellas -- que dejan en el cuerpo humano los accidentes, enfermedades, intervenciones quirúrgicas, las deformaciones profesionales, patológicas o congénitas, y que de las cuales puede auxiliarse para la individualización del delincuente.

Las cicatrices no tienen el valor del tatuaje, pues en -- la mayoría de los casos, las marcas naturales son menos -- indelebiles que las provocadas. Se esfuman con mayor facilidad y rapidez, aumentan de tamaño y cambian de posición, especialmente durante la época del crecimiento. Sin embargo, su estudio aporta un cúmulo de datos para la conformación de la personalidad de su portador. Edmundo Locard, que realizó un interesante estudio de las cicatrices, -- las dividió, teniendo en cuenta su origen, en: traumáticas, inflamatorias, operatorias, desfiguratorias, por -- quemaduras, por corrosión, por enfermedad y por radiaciones.

Dentro de las señas particulares, también están considerados: los lunares, los tatuajes, las anomalías congénitas o deformidades, los estigmas degenerativos, como por ejemplo: el labio leporino, el jorobado, la asimetría facial -- muy pronunciada, además de otros extraños. como la poli -- mastía en las mujeres.

Mientras no existió el sistema dactiloscópico, el análisis de todas las marcas particulares jugó un papel importante en la identificación, pues eran los elementos de -- que se valían, para cuando el sujeto trataba de asumir --

otra personalidad.

Algunas de estas características propias de cada individuo, son sumamente importantes, principalmente cuando se trata de conocer la identidad de cadáveres mutilados o en estado avanzado de descomposición, en los que una pieza dental postiza, una placa dentaria o una prótesis cualquiera; la cicatriz de una operación quirúrgica anterior, o alguna otra seña particular serán de gran valía para conocer a que persona correspondió el cuerpo en cuestión.

Los tratados de Medicina Legal y de Criminalística, generalmente contienen ejemplos de casos célebres en los que la presencia de marcas particulares, determinó la identidad del sujeto problema.

6.- LA FOTOGRAFIA

En la segunda mitad del siglo pasado, con el descubrimiento del daguerrotipo y su rápida evolución hasta llegar a la impresión fotográfica, se pensó que el problema de la identificación de los delincuentes estaba resuelto e iniciaron desde luego la formación de sus colecciones. Pronto se dieron cuenta de que este procedimiento de identificación resultaba insuficiente, pues sólo la catalogación sistemática de esas grandes colecciones, acusaba un verdadero trabajo de arte y de técnica, para aquél que la realizaba, sin que hasta la fecha se hubiese descubierto un efectivo sistema para su fácil localización, encontrando además los siguientes inconvenientes: que existen individuos muy parecidos; que la fotografía varía los rasgos fisonómicos, según el procedimiento seguido para su obtención (distancia, luz, revelado, papel, posición, etc.); que el sujeto cambia constantemente, de la-

niños a la juventud, madurez y senectud, incluyendo además los estados de salud; por otra parte, la malicia del delincuente para ocultar o dificultar su identidad, --dejándose crecer la barba, el bigote, tñéndose el pelo, usando pelucas, o bien rasurándose, etc.

Bertillón corrigió los defectos propios de la fotografía de su época, tratando de sistematizarla: suprimió el retoque, la diversidad de poses, las diferencias de tamaño, unificó los tiempos de exposición, ángulo de toma e iluminación.

La técnica aportada por Bertillón, pronto se adoptó en muchos países, clasificando las fotografías según el nombre del identificado y el delito cometido.

En Estados Unidos, el mayor Atcherley, diseñó un método de clasificación de la fotografía, basado en el modo de operar de los delincuentes; se le conoce como "Modus - - Operandi System", el cual con algunas variantes se adoptó en Méxicc.

Todas las formas de identificación comentadas hasta estas líneas, aisladas tienen un valor muy relativo, sin embargo, en conjunto, ordenadas y sistematizadas, adquieren una gran importancia.

CAPITULO IV

S I S T E M A S D E I D E N T I F I C A C I O N

- 1.- LA ANTROPOMETRIA.
- 2.- LA DACTILOSCOPIA.
- 3.- LAS LINEAS DE LA MANO Y LAS IMPRESIONES PALMARES.
- 4.- LA PEIMATOSCOPIA.
- 5.- LA POROSCOPIA.
- 6.- SISTEMA RADIOGRAFICO.
- 7.- OTROS METODOS DE IDENTIFICACION:
 - a) OTOMETRICO,
 - b) OFTALMOSCOPICO,
 - c) CRANEOGRAFICO,
 - d) OCULAR,
 - e) ODONTOLOGICO y
 - f) VENOSO.

1.- LA ANTROPOMETRIA

Con la divulgación de la obra de César Lombroso, a partir del año de 1864, se empezaron a utilizar los procedimientos antropométricos aplicados al estudio del hombre delincuente. La etimología de la palabra (medidas del hombre), nos dá idea de su objetivo: tratar de singularizar a los seres humanos mediante el conocimiento de las medidas de algunas partes de su cuerpo.

A Don Alfonso Bertillón, se debe el sistema antropométrico, el cual, esta basado en la división tripartita mesurable de diversas partes del cuerpo humano, y que son las siguientes: El señalamiento antropométrico, el señalamiento descriptivo y el señalamiento morfológico.

El señalamiento antropométrico propiamente dicho, lo basa en tres ideas fundamentales:

- 1.- En la fijeza casi absoluta del sistema óseo, a partir de los 20 años de edad del individuo.
- 2.- En la extrema diversidad de las dimensiones que presenta el esqueleto de un individuo - comparado con otro.
- 3.- En la facilidad y relativa precisión con que pueden ser medidas, ciertas dimensiones del esqueleto.

Las dimensiones que se toman en cuenta, en este sistema, son: medidas generales del cuerpo, medidas de la cabeza - y medidas de las extremidades.

El señalamiento descriptivo comprende: observaciones cromáticas, complementarias y diversas características propias de cada individuo.

El señalamiento morfológico se refiere a la frente, nariz y oreja derecha, así como al análisis del perfil de la -- cara, análisis complementario del rostro, caracteres del conjunto y detalles diversos. Es a lo que Bertillón, dió el nombre de "retrato hablado", que comentamos en el capítulo anterior y que es pues, una filiación sistematizada, precisa y clara y que podría ser --según su autor-- superior a la fotografía. (1)

El sistema antropométrico, más que de identificación, es un mecanismo de eliminación; demuestra, ante todo la no - identidad con otras personas, mientras que la identidad - directa, sólo es posible probarse por otros medios y sistemas.

La práctica se encargó de evidenciar las fallas del sistema, lo que obligó al propio Bertillón, a agregarle el señalamiento descriptivo de las marcas particulares. Progresivamente, concluyó por integrar su ficha con la impresión de los dactilares de las manos.

(1) Guevara Labastida, Etxau.- Sistemas de Identificación. Publicado por el Instituto de Formación Profesional - de la Procuraduría General de Justicia del D.F., Editorial Iniciativa, S.A. de C.V., 1986, pág. 5

En la actualidad este sistema ocupa un lugar secundario - en la identificación, pues el entusiasmo que provocó la - aparición de tan novedoso sistema, fue apagado por las -- críticas que aparecieron, entre ellas:

- a) Que es un sistema de aplicación parcial.
- b) Los tres principios en que se basa, no son - estrictamente exactos. El esqueleto humano - se puede mantener en período de crecimiento, hasta los 25 años de edad, o más. A ésto se - agrega que se han encontrado sujetos con -- idénticas medidas.
- c) El valor exacto de las medidas depende en -- gran medida de la idoneidad del empleado que las toma.
- d) Entre los menores de 25 años, existe un gran número de delincuentes.
- e) Es un sistema complicado que exige personal-técnico muy especializado, a fin de que no - sea sorprendido por las artimañas del mesurado quien para entorpecer el acto, suele pro-vocar errores.
- f) Tiene un carácter vejatorio para los simples indiciados.

Sin embargo, este sistema se sigue practicando, con lige-ras variantes, adicionado del dactiloscópico y de la foto-grafía de frente y de perfil, tomadas con ciertas normas-de estandaridad, como son: iluminación, tiempo de revela-do, material empleado, posición del fotografiado, distan-cia y tamaño de la fotografía, entre otras.

La antropometría sufrió un rudo golpe con la aparición de-la dactiloscopia, sistema mucho más exacto, pues no depen-de de la habilidad técnica o de la apreciación del operador.

2.- LA DACTILOSCOPIA

En la antigüedad se llevaron a cabo ciertas prácticas -- basadas en las observaciones de los surcos de las manos -- y los dedos, sin embargo, no se puede afirmar que éstas -- tuvieran un carácter identificativo. Objetos de barro que han perdurado hasta nuestros días, muestran impresiones -- dactilares.

Kia Kung-yen, un historiador chino de la dinastía "Tang", en sus escritos, por el año de 650 D.C., hizo mención a -- la identificación mediante las impresiones dactilares en -- un comentario sobre un antiguo método para la elaboración de documentos legales. Por los años 665 la ley "Yung -- Hwui", ordenaba que se tomaran las impresiones palmares, -- únicamente de las mujeres en los contratos de divorcio, -- sin fines de investigación o de identificación, sino, -- sólo para dar algo de la persona al documento. (2)

En realidad, la historia científica de las impresiones -- digitales se inicia en el siglo XVII con los estudios de -- carácter médico llevados a cabo por el anatómista Malpighi -- quien en 1665 descubrió los arabescos que forman las lí-- neas papilares en la cara palmar de los dedos, les atri-- buyó funciones fisiológicas y observó que sus figuras son en círculo y en espiral. Al Dr. Juan Evangelista Purkinje se debe la clasificación en 9 grupos, de las líneas papi-- lares, aunque Purkinje la llevó a cabo desde el punto de -- vista anatómico-histológico. Después, el alemán Huschke, -- encontró lo que en la actualidad se denominan deltas.

(2) Ocampo Paz, Rubén.- "Breves apuntas de Dactiloscopia" -- Instructor de la Materia en la Secretaría de la Defen -- sa Nacional.

El antropólogo Francis Galton fue el primero que sostuvo que los dibujos dactilares ofrecen una base fundamental para confiar en un sistema fundado en ellos, solucionando el problema identificativo del futuro; su método de clasificación tomaba en cuenta los diez dedos de las manos, -- pero no había ideado casillero para archivar las fichas.

Entre 1891 y 1896, Juan Vucetich, simplificó en forma más práctica todo lo que existía en relación a la materia y -- adoptó un sistema sencillo y útil, el cual con ligeras -- variantes, hasta la fecha todavía está en práctica en varios países, uno de ellos México, en cuyo sistema se encuentran ajustes y modalidades del Profesor Benjamín Martínez, basado en la clasificación primaria de Vucetich y la subclasificación de Henry.

En sus principios, cuando sus conocimientos se empezaban a sistematizar, se le llamó "Ichnofalangometría", por -- Vucetich, que significa: estudio de la medición de los -- falanges de los dedos; por su relación con la antropometría, pero como realmente éste no es el objeto de la -- disciplina, Don Francisco de Latzina le cambió el nombre por el de "Dactiloscopía", palabra compuesta de los vocablos griegos DAKTILOS y SKOPEIN, que significan "dedo" -- y "examinar", respectivamente. (3)

El Profesor Juan Vucetich, definió a la dactiloscopía -- como: La ciencia que se propone la identificación de la persona físicamente conocida, por medio de la impresión-

(3) Montiel Sosa, Juventino.- Criminalística, Tomo II, Publicado por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del D.F., - 1982, Pág. 220.

o reproducción física, de los dibujos formados por las -
 crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos.
 (4)

Por su parte, su discípulo, Luis Reyna Almandos, se refie-
 re a la dactiloscopia, como: La ciencia que trata de la -
 identificación de la persona humana por medio de las im--
 presiones digitales de los diez dedos de las manos. (5)

El Profesor Benjamín Martínez, señala: La dactiloscopia -
 tiene por objeto el estudio de los dibujos que presentari-
 as yemas de los dedos de las manos, con el fin de deter-
 minar de modo indubitable la identidad personal. (6)

En México, la Maestra Armida Reyes Martínez, dá el sigui-
 ente concepto: La dactiloscopia se propone la identifica-
 ción de la persona por medio de las impresiones produci--
 das por las crestas papilares que se encuentran en las --
 yemas de los dedos de las manos. (7)

Palabras más, palabras menos, consideramos que todos los-
 avezados en la materia, coinciden en aceptar que el obje-
 to a estudio son los dactilogramas existentes en las ye--
 mas de los dedos de las manos y las impresiones que dejan
 éstos, ya sea por secreción sudorípara o por coloración -
 artificial, con la finalidad de realizar estudios compara-
 tivos, a fin de determinar inequívocamente la identidad de
 las personas vivas o muertas.

-
- (4) Lubián y Arias, Rafael.- Dactiloscopia. Instituto Edi-
 torial Reus, S.A., Madrid, España.- 1975. Pág. 79
 (5) *Ibidem*, Pág. 79
 (6) Martínez, Benjamín.- Dactiloscopia.- Mis lecciones.-
 México, 1930.- Pág. 17
 (7) Reyes Martínez, Armida.- Dactiloscopia y otras técni-
 cas de Identificación.- Ed. Porrúa, S.A., México ---
 1983, Pág. 23.

Al dibujo caprichoso que forman las crestas papilares en las yemas de los dedos, se les denomina dactilogramas, - los cuales pueden obtenerse, para su estudio, de diversas maneras, al apoyar los dedos sobre determinados objetos, tales como: materias blandas, objetos lisos o por - substancias colorantes.

Se denomina huella latente, a las figuras aparentemente - invisibles, que se producen al contacto sobre una super--ficie lisa, por la secreción sudorípara que emana de los - poros de las yemas de los dedos, pero que pueden ser reve - ladas por medio de algún reactivo, para su estudio.

La huella dactilar positiva, es la que se obtiene sobre - alguna superficie, por estar los dedos impregnados de al - guna substancia colorante, como: tinta, grasa, aceite, san - gre, pintura, etc.

La huella dactilar negativa, es la figura que se forma al tocar con los dedos, materiales blandos capaces de regis - trar el relieve de las crestas papilares, como puede ser: mastique fresco, plastilina, arcilla, masa, yeso o pintu - ra fresca.

Todos los sistemas dactiloscópicos, están basados en tres principios fundamentales, que son: PERENNIDAD, INMUTABILIDAD y DIVERSIDAD. Aunque el Dr. Camilo Simoni, agrega otros como son los de: individualidad, especificidad, inalterabilidad y posibilidad o facilidad de clasificación. (8)

(8) Simoni, Camilo.- Medicina Legal Judicial.- Editorial JIMS, Barcelona, España.- 1973.- Págs. 824 - 825

Son perennes, porque las crestas del dibujo dactilar se forman a partir de los seis meses de vida intrauterina y permanecen constantes hasta después de la muerte. (9)

Son inmutables, porque los dibujos dactilares no varían en sus características individuales y porque no les afectan fenómenos patológicos, y en caso de desgaste voluntario o involuntario, su tejido epidérmico se regenera formando nuevamente su dibujo original, aproximadamente en quince días.

Son diversiformes, por el sin número de dibujos caprichosos que adquieren las papilas dérmicas de las yemas de los dedos y por los puntos característicos que se distribuyen particularmente en los dactilogramas, haciéndolos individuales, sin que hasta la fecha se hubiesen encontrado dos huellas iguales.

La dactiloscopia tomó tres diversas direcciones, surgiendo consecuentemente, tres sistemas diferentes: a) El sistema Galton, en Inglaterra, Estados Unidos, República Dominicana y Panamá; b) El Sistema Vucetich, en todo el resto de América de habla española y portuguesa; y, c) El Sistema-Oloris, en España. En el Galton -dice Don Constancio Bernaldo de Quiroz-, los tipos fundamentales de los dibujos-papilares son hasta ocho, a saber: arco plano, arco realzado, asa radial, asa cubital, bolsa central, lazada doble, verticilo y verticilo accidental. Estos ocho tipos quedan reducidos a cuatro en el sistema Vucetich: arco, presilla interna, presilla externa y verticilo. Conforme-

(9) Castellanos, Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Editorial Porrúa, S.A., México, 1978 Pág. 300.

al sistema Oloris, seguido en España, se emplean los mismos cuatro tipos del Vucetich, con nombres diversos. (10)

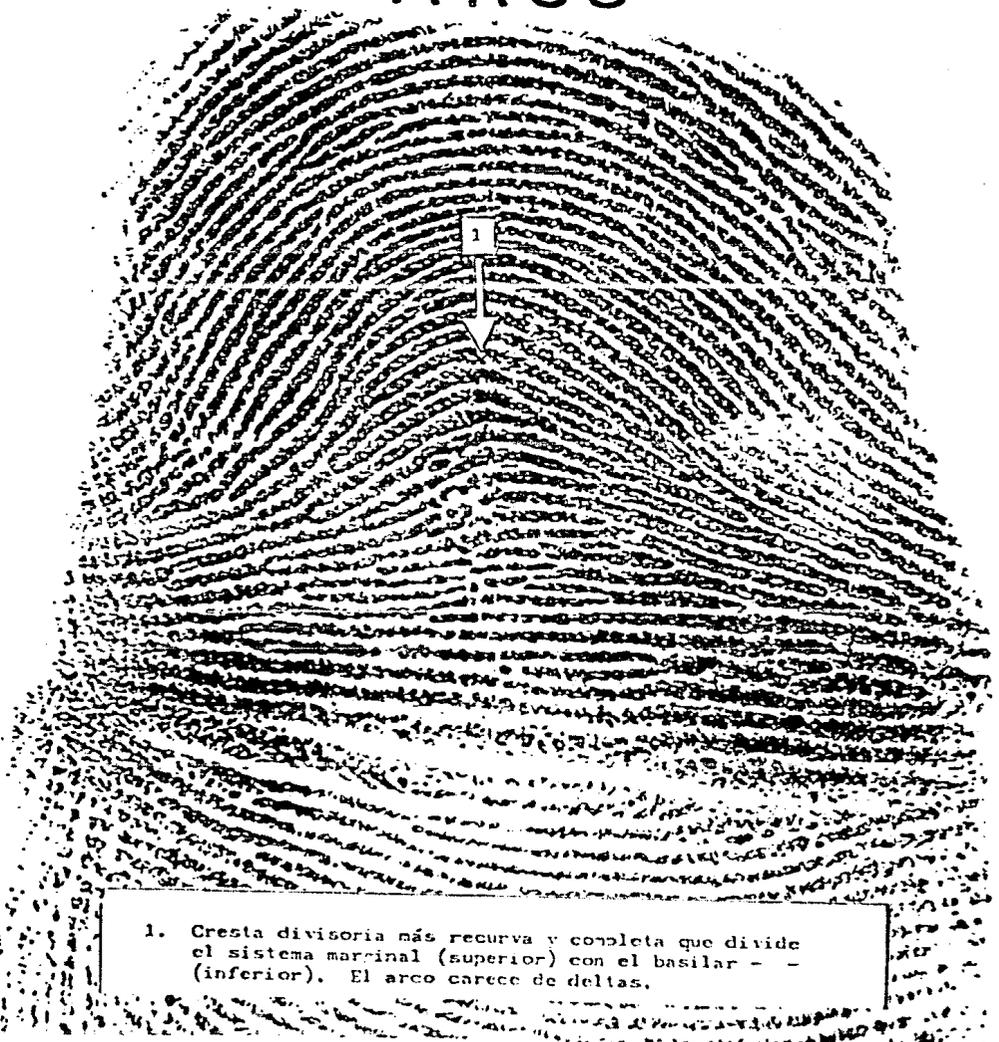
El arco se caracteriza porque sus crestas corren de un lado a otro sin regresar y carece de deltas, (ver figura 1). La presilla interna se caracteriza porque las crestas que forman su núcleo, nacen a la izquierda, corren un trayecto a la derecha, dan vuelta y regresan al mismo lado de partida, además de que tienen un delta a la derecha del que observa, (ver figura 2). En la presilla externa, las crestas que forman su núcleo nacen a la derecha, corren un trayecto a la izquierda, dan vuelta y regresan al mismo lado de partida, además de que tienen un delta a la izquierda del que observa (ver figura 3). El verticilo, se caracteriza porque tiene dos deltas, uno a la derecha y otro a la izquierda del que observa, además de que, su núcleo adopta formas helicoidales, circulares, elípticas, espirales, etc.; también con menos frecuencia se encuentran verticilos con tres deltas, llamados tri-deltas (ver figura 4).

De la impresión de los diez dactilogramas de los dedos de ambas manos, sobre una ficha especialmente diseñada, que recibe el nombre de Ficha decadactilar, se obtiene la fórmula dactiloscópica, ésta se representa por medio de un quebrado, cuyo numerador expresa los datos de la mano derecha y el denominador los de la izquierda. Los pulgares se representan por una letra mayúscula, según el tipo respectivo: "A" para el caso de que el dactilograma sea del tipo ARCO; "I" cuando sea del tipo PRESILLA INTERNA; "E" en el caso de PRESILLA EXTERNA; y, "V"

(10) Citado por Castellanos Fernando, Ob. Cit. Pág. 301

FIGURA Núm. 1

ARCO



1. Cresta divisoria más recurva y completa que divide el sistema marginal (superior) con el basilar -- (inferior). El arco carece de deltas.

PRESILLA INTERNA



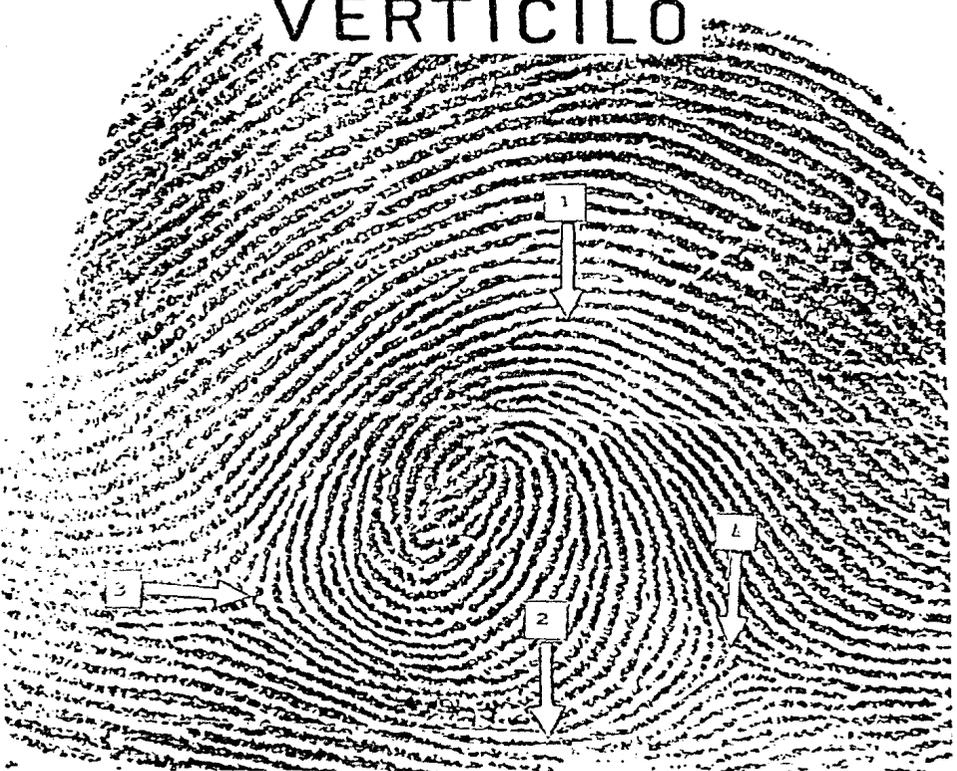
1. Directriz que divide el sistema marginal (superior) con el nuclear (centro)
2. Directriz que divide el sistema basal (inferior) con el nuclear (centro)
3. Delta negro. El punto déltico se situa en la intersección de las tres crestas.
4. Centro nuclear en asa. El punto central o del corazón se situa en el recurvo más alejado al delta.
5. Entre el punto central y el punto déltico se traza la línea de galton, para llevar a cabo la cuenta de crestas.

PRESILLA EXTERNA



1. Directriz que divide el sistema marginal (superior) con el nuclear (centro).
2. Directriz que divide el sistema basilar (inferior) con el nuclear (centro).
3. Delta blanco. El punto déltico se situa en el centro.
4. Centro nuclear directo con una cresta fundida. El punto central o del corazón se situa en la cresta sin fundir.
5. Entre el punto central y el punto déltico se traza la línea de talón, para llevar a cabo la cuenta de crestas.

VERTICILLO



1. Directriz que divide el sistema meridial (superior) con el nuclear (centro)
2. Directriz que divide el sistema basilar (inferior) con el nuclear (centro)
3. Delta negro situado a la izquierda del que observa.
4. Delta blanco situado a la derecha del que observa.
5. La subclasificación para los verticilos, se hace por medio del brazo que parte de la cresta interna e inferior de un delta hacia el otro.

en caso de que sea VERTICILO. Los dedos índice, medio, - anular y meñique, se clasifican con un número cada uno, - del 1 al 4, según el tipo que corresponda: "1" para, arco, "2" para, presilla interna; "3" para, presilla externa; y "4" para, verticilo.

En la ficha decadactilar, a los cinco dactilogramas de - la mano derecha, se le denomina SERIE, y a los de la ma- no izquierda, se les llama SECCION. La fórmula dactilos- cópica, está formada por la FUNDAMENTAL, que corresponde al dedo pulgar de la mano derecha, y a la DIVISION, que- corresponde a los cuatro dedos restantes; la SUBFUNDAMEN TAL, corresponde al pulgar de la mano izquierda, y la SUB DIVISION corresponde a los cuatro dedos restantes.

El total de combinaciones que se pueden obtener con los- cuatro tipos fundamentales, en la clasificación primaria es de 1'048,567 fórmulas teóricas, comenzando éstas con- la $\frac{A.1111}{A.1111}$ y terminando con la $\frac{V.4444}{V.4444}$

Don Constanancio Bernaldo de Quirós, reproduce sus propias huellas dactilares con el siguiente quebrado:

$$\frac{V. 3243}{I. 2242} \quad (11)$$

A esta clasificación se le encontró útil para archivar - hasta diez mil fichas dactiloscópicas, sin embargo, cuan- do sobrepasaba dicha cantidad, se recomendaba efectuar - una clasificación secundaria o subclasificación, después de haber hecho la clasificación primaria. En la actuali- dad y con la práctica, se hace necesario realizar la ---

(11) Bernalde de Quirós, Constanancio.- Criminología.- - Editorial José M. Cajica Jr, Puebla, Pue. Pág. 303

subclasificación desde un principio, ahorrando tiempo que se perdería al tener que reclasificar las primeras diez - mil fichas.

En términos generales, la subclasificación en las presillas internas y externas, se basa en el número de crestas que existen entre el punto central y el punto déltico. -- Para los verticilos, se hace por medio del trazo que parte de la cresta interna e inferior de un delta hacia otro, consiste en seguir el curso de la cresta que parte del -- ángulo o rama interna del delta hasta llegar a la altura del delta opuesto. En el tipo arco, se basa en la cresta-divisoria más recurva y completa que divide el sistema -- marginal (superior), con el basilar (inferior), ya que -- sus crestas son arqueadas y carecen de delta.

Para concluir el tema de la dactiloscopia, diremos que, - se han ideado otros sistemas de clasificación menos impor- - tantes, que no son otra cosa, que modificaciones del - - universal método de Henry Galtón, queriéndolo perfeccionar a juicio del respectivo autor, para tratar de superar el método Vucetich. Todos ellos ofrecen características nota- bles, pero conforman deficiencias no menos evidentes. Lo- lógico y natural sería el abandono de todos ellos y la -- adopción de uno que los unifique y fuese implantado uni-- versalmente.

3.- LAS LINEAS DE LAS MANOS Y LAS IMPRESIONES PALMARES.

La mano, sin duda, ha ocupado un papel importante en la - evolución de la humanidad. En la época cuaternaria la re- producción de la mano se encuentra como uno de los elemen- tos decorativos predilectos de entorces, lo que indica el gran valor que le asignaban.

De la simple reproducción, se pasó al estudio de las líneas que surcan sus palmas en diferentes direcciones. -- Los quirománticos, que traducían el sentido oculto atribuido a estos signos, dividían la palma de la mano en siete regiones llamadas Montes y a los cuales denominaban con el nombre de cada uno de los astros conocidos en la época: Venus, Júpiter, Sol, Saturno, Mercurio, Marte y Luna.

El resurgimiento del interés por el estudio del Ocultismo, ocurrido después de la guerra de 1914, permitió que llegara a incorporarse a la quiromancia entre las materias impartidas en la Universidad de Leipzig, no ya -- como arte adivinatorio, sino como ciencia de la caracterología que pretende llegar al conocimiento de las características más recónditas de la personalidad humana.

Druman Heller, en su tratado de Quirología Médica, afirma que la observación atenta de las líneas y dibujos de las palmas de las manos, constituye un medio muy seguro y útil para el diagnóstico clínico.

En la actualidad, incorporada la dactiloscopía a la ciencia criminalística, es lógico inferir que las líneas de la mano constituyen, por el conjunto tan considerable de puntos, rayas y curvas en ellas existentes, elementos -- utilizables en la individualización humana.

Sin embargo, como la mayoría de las líneas palmares, no poseen la perennidad de los dactilogramas, ésto hace que su valor identificatorio sea secundario, pues, salvo las líneas principales, las rayas y figuras menores llegan a desaparecer o transformarse, por lo que su observación -- requiere atención prolija.

Antes de que los criminólogos tomaran en consideración la existencia de las líneas de la mano, se reparó en la presencia de dibujos similares a los existentes en las yemas de los dedos, a los que se conoce como impresiones papilares de la región palmar de la mano, o impresiones palmares, que por su variedad de dibujos y referencias, fácil es comprender su valor identificativo, ya que - - éstas si son perennes.

La mano, para su estudio papilar, se divide en once partes principales, vista sobre su región palmar. Las regiones de los dedos, se dividen en: 1) Falange o primera falange, 2) Falangina o segunda falange y 3) Falangeta o tercera falange. La región palmar, se divide en: 4) - Raíz del meñique, 5) Raíz del anular, 6) Raíz del medio, 7) Raíz del índice, 8) Hueco de la mano, 9) Eminencia tenar, 10) Eminencia hipotenar, y 11) Talón de la mano. (ver figura No. 5).

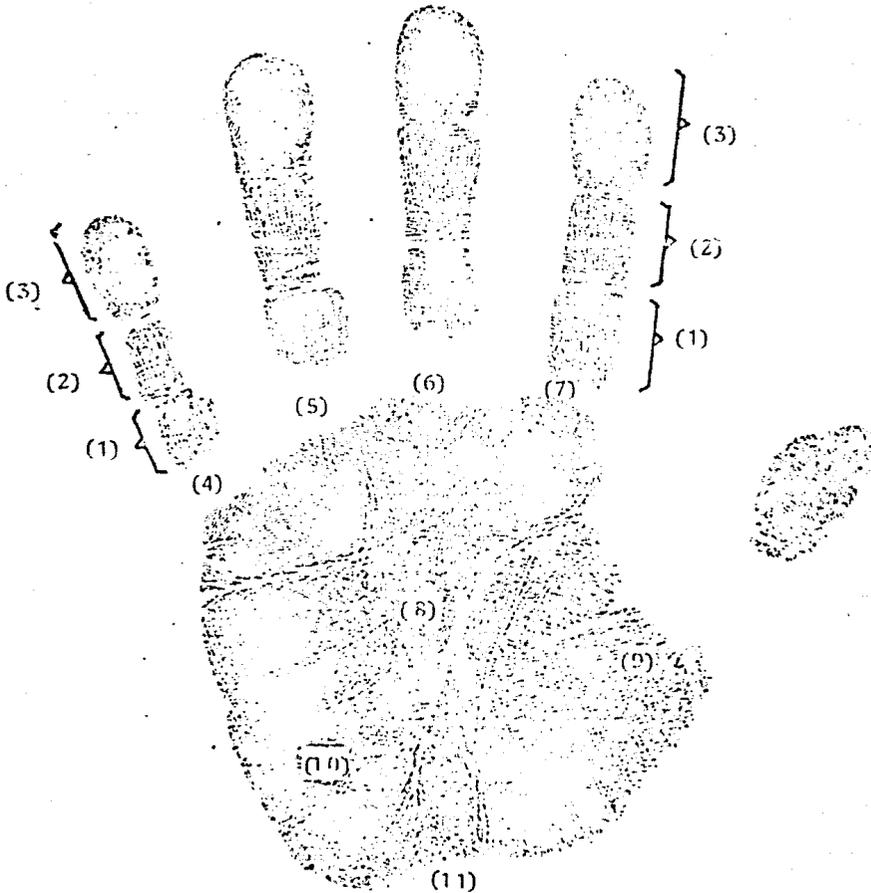
Tanto las líneas de las manos como las impresiones papilares palmares, se han incorporado a los sistemas -- dactiloscópicos, por lo que no constituyen sistemas independientes. El primero que las estudió con fines identificatorios fue Winder, pero su sistema resulta excesivamente complejo, no consiguiendo dar una clasificación práctica y fácilmente manejable.

4.- LA PELMATOSCOPIA

Hay personas que no pueden identificarse por sí mismas, como es el caso de algunos inimputables, y sobre todo los recién nacidos. La confusión de dos o más niños en las maternidades, es un hecho que se ha producido con alguna frecuencia. La Biblia nos habla ya de dos mujeres -- que llegaron hasta el rey Salomón para que juzgara en -

FIGURA Núm. 5

Nota: solo se señalan las regiones más importantes para estudios dactilares y palmares.



su disputa sobre la maternidad de un niño que ambas se -- atribuían.

Este peligro ha hecho que desde tiempo atrás, se tomen en las maternidades medidas tendientes a evitar el error, -- que en ocasiones es provocado en forma voluntaria.

Pero ningún método de los tradicionales, que se basan en la inscripción de algún dato adherido al cuerpo del niño, puede tener el valor de aquéllos que toman en cuenta ca--racterísticas inmutables del individuo, como son las cregtas papilares.

Eliminadas por dificultades técnicas, las impresiones di--gitales y las palmares, sólo quedan por considerar las - plantares, que pueden obtenerse con una técnica sencilla.

En la impresión plantar, es necesario saber diferenciar - dos clases de líneas de valor identificatorio absolutamente diferente: Las líneas blancas, que reproducen la ima--gen de las arrugas de flexión y equivalen a las líneas de la mano, formen en conjunto la llamada "Red Blanca". Es - innegable el importante papel que representan en la iden--tificación del recién nacido, durante los días que permanece en la maternidad, toda vez que éstas líneas que co--rresponden a las arrugas de flexión se borran, modifican--y cambian de ubicación conforme pasa el tiempo, con lo - que pierden toda significación.

Las otras son las líneas papilares que permiten efectuar--identificación, muchos años después de haber sido regis--tradas. Son, como sus homólogos de los dedos, perennes, - inmutables e infinitamente variadas.

La pelmatoscopia (del griego pelma, planta del pié, y sko pein, examinar), ha tenido gran auge en algunos Estados - de la Unión Americana, principalmente por los frecuentes robos de infantes y la alarmante situación de que muchos menores abandonan su hogar y sus padres no vuelven a saber de ellos durante mucho tiempo, en el cual cambian notablemente sus rasgos físicos. Con lo que se demuestra la utilidad del sistema.

5.-LA POROSCOPIA.

El ilustre Edmond Locard, ha propuesto la práctica de la poroscopia en los casos en que sólo se cuenta con impresiones digitales fragmentarias, que no contengan puntos - característicos suficientes para dictaminar.

Este sistema tiene por objeto el estudio de los poros de las yemas de los dedos, para la resolución de problemas - de identidad. No es, desde luego, útil para hacer una comparación rápida de fichas, ni para formar un archivo de impresiones poroscópicas. Es unicamente un procedimiento complementario de la dactiloscopia, en el que se recurre a la confrontación de los poros cuando la huella digital, por sus dimensiones reducidas o fragmentarias, no puede ser confrontada con los dactilogramas obtenidos para su estudio identificativo.

Su valor en este campo, deriva lógicamente de sus características de perennidad, inmutabilidad y diversidad, pues encontrándose una serie de poros u orificios de las glándulas sudoríparas, dejan un gran número de puntitos blancos en los dactilogramas.

Examinado comparativamente un dactilograma de un sujeto a muchos años de distancia, con otro reciente, no se encuen

tra modificación alguna en el número de poros respecto de una cresta determinada, ni en la posición de esos poros - en sus relaciones entre sí o con el eje de la cresta.

Las características de los poros a analizar son: La forma, la dimensión, la posición y el número de ellos en determinada región de la huella.

El examen de los poros es, por lo común, difícil de efectuar sobre la huella original revelada en el lugar de los hechos, por lo que ha de llevarse a cabo con el auxilio - de la microfotografía.

6.-SISTEMA RADIOGRAFICO.

Cuando al finalizar 1895, Wilhelm Von Roentgen, en su laboratorio de física, descubría los rayos X y anunciaba su trascendental descubrimiento, sólo despertó curiosidad en el mundo científico. Los investigadores se interesaron - cuando un año más tarde, Levy publicó su memorable trabajo sobre la trasparencia del cuerpo humano a los rayos X.

La radiografía o fotografía por medio de los rayos X, que imprime la imagen sobre una placa o película, la cual puede ser conservada unos cincuenta años, sin que pierda nitidez, fue el método indirecto generalmente empleado; pero después vino la radioscopía, que permite ver la imagen sobre una pantalla, para ser estudiada en el momento.

No tardaron las demás ciencias en buscar su aplicación y bien pronto se extendió a otros campos. Así se creó la -- Roentgenología Judicial, o sea, el estudio de los rayos X, aplicados para ayudar a resolver problemas de tipo legal.

En la resolución del problema de la identidad personal, -- primeramente intervino con el carácter antropométrico, -- después con función dactiloscópica y recientemente ha entrado con autonomía a establecer un sistema de identificación a base única y exclusivamente de rayos X.

La antropometría radiográfica fué creada en 1899 por Levi son, quien propuso reemplazar la mensuración a través de las partes blandas por la mensuración sobre radiogramas.-- Este procedimiento servía para identificar a los delin---cuentes por mediciones practicadas sobre placas radiográficas de las falanges.

En los individuos con anomalías digitales o con fractura de un hueso de la mano, el roentgenograma robustecía su -- valor identificativo, pero estos casos excepcionales no -- podían generalizar la antropometría radiográfica.

Kronecker, en Berlín, por 1914 propuso la radiografía de ambas manos para complementar la dactiloscopia, pues muestra las falanges o piezas óseas con todos sus detalles -- anatómicos.

El 7 de abril de 1934, el doctor Luis Delclos, presentó -- una tesis doctoral que tituló: "Ensayo de un método radiográfico de identificación", en la que hace un estudio completo de los senos frontales, a base de rayos X, para poder diferenciar a los seres humanos y, por tanto, establecer una identificación.

Los senos frontales son dos cavidades de las fosas nasa--les, de formas extremadamente variables, situadas a cada lado de la línea media del hueso frontal.

Son en número de dos, derecho e izquierdo, generalmente -- separado el uno del otro por un tabique de orientación -- antero-posterior, de variable grosor. La perpendicularidad de este tabique es muy variable, a tal extremo que a veces se pierde su disposición sagital, y en ocasiones -- uno de los senos se desarrolla en perjuicio del otro, invadiendo su región. Las dimensiones son muy variadas, -- siendo en el hombre generalmente mayores, y también es -- frecuente que a un seno le corresponda otro de menor tamaño (senos asimétricos).

Entre el sexto y séptimo año de vida, los senos frontales aún tienen las dimensiones de un garbanzo pequeño, y es -- hasta los veinte años en que están completamente desarrollados. Son de mayor tamaño en el adulto que en el adol-- lescente; en los ancianos los senos son de las mismas di-- mensiones que los sujetos de edad media. En cambio, los -- senos pequeños abundan más en la mujer y sus dimensiones -- no pasan del tamaño de un pequeño garbanzo, e incluso su -- volumen es tan reducido que muchas veces se sospecha la -- no existencia de los mismos.

7.- OTROS METODOS DE IDENTIFICACION.

Nos referirémos brevemente a otros métodos diseñados en -- el amplio campo de la identificación humana, que considera -- mos menos importantes que los anteriores, por faltarles -- un adecuado proceso de clasificación y por lo mismo su -- aplicación práctica está muy limitada y en consecuencia -- no se han extendido:

a).- Sistema Otométrico.- Consiste en la medición, por un

aparato denominado otómetro, del ángulo aurículo temporal, o sea la distancia que media entre el pabellón de la oreja y la inmediata pared craneana; además de que, se miden los diámetros máximo y mínimo de la oreja.

Este sistema no tiene aplicación práctica debido a la complicación técnica requerida para las mediciones, sin embargo últimamente se ha tratado de perfeccionar, con algunas variantes, para clasificar las fotografías de perfil, toda vez que, al igual que los dactilogramas, la figura que conforma la oreja en una fotografía de perfil, nunca es igual la de un individuo a otro.

b).- Sistema Oftalmoscópico.- Se basa en las fotografías del fondo del ojo; la fotografía así obtenida es distinta para cada individuo y es invariable durante el curso de la vida del identificado.

La crítica a este método, es que se necesita de personal- altamente especializado para la toma e impresión de la fotografía, así como para la confrontación de las mismas.

c).- Craneográfico.- Luis Alfonso, penalista italiano, es el autor de este sistema que consiste en la medición del perfil craneano.

A fin de hacer práctico su método, creó el craneógrafo, - para la obtención del craneograma. Así, se realizaban una serie de operaciones para lograr una impresión del perfil del cráneo.

Sus lineamientos adolecen de los mismos defectos del de Bertillon y no logra el fin de superación o mejoramiento deseado.

d).-Ocular de Capdeville.-Este autor, propone un sistema basado en las medidas del ojo, a fin de evitar la aplicación del Bertillón.

Consiste en efectuar cinco operaciones: 1).-Medida de la curvatura de las córneas, 2).-Medida de las dimensiones interpupilares, 3).-Medida Interorbitaria máxima, 4).-Anotación del color del iris, y 5).-Descripción de los caracteres particulares, como leucomas, miopías, hipermetropías. etc.

El autor anota estas cinco operaciones, en dos fichas, una antropométrica y otra alfabética, cuya finalidad es facilitar la búsqueda en el archivo. Sin embargo, el propio autor reconoce la dificultad de las cinco operaciones que demanda su sistema.

e).-Sistema Odontológico.-La forma dentaria proporciona un elemento identificador valioso, basado en la inserción y conformación de los dientes, distinta en cada individuo.

Cesar Amoedo, criminalista cubano radicado en París, propuso el sistema de identificación consistente en coleccionar y clasificar las impresiones dentales de los delincuentes y luego confrontarlas con las pertenecientes a los nuevos detenidos.

No es sistema práctico y carece de método de clasificación; sin embargo, no deben desecharse las impresiones aludidas como medios de identificación.

f).-Venoso.-Arrigo Tamassia, realizó numerosas investigaciones sobre la disposición de las venas del dorso de las manos y de los pies; de la vena central de la frente y de

las del antebrazo, llegando a concluir que pueden ser -- utilizadas como un sistema complementario de identifica-- ción.

Tamassia observó que las formas y disposiciones de las ve nas son absolutamente distintas de un individuo a otro, y que permanecen constantes e invariables en el curso de la vida, no alterándolas, ni el paso de los años ni el padeci miento de enfermedades.

La crítica a éste sistema se endereza en que además de -- que carece de un método clasificatorio, hay individuos -- que por el estado de la piel adematosa, adiposa o conges tionada, se torna casi imposible apreciar sus venas.

Otra crítica importante a todos éstos sistemas, es sin du da, las vejaciones de que pueden ser objeto los identifi cados, por parte de los agentes encargados de efectuar -- ese trabajo.

Existen otros sistemas de orden identificativo, como: El serológico, de superposición foto-radiografía, histológi co y de activación neutrónica, entre los más usados, que por estar principalmente encaminados a la identificación de cadáveres, aquí sólo los mencionamos. Sin embargo, es un hecho que el método dactiloscópico hasta el presente, -- es el más aplicado, en virtud de que concurren en él, un alto grado de confiabilidad, sencillez, practicidad y bajo costo.

CAPITULO V

SISTEMAS EMPLEADOS EN EL DISTRITO FEDERAL

- 1.-LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD.
- 2.-LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.
- 3.- LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- 4.-LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
- 5.-LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

1.- LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD

Como se recordará, esta Dependencia es prácticamente de reciente creación. Aparece con el Reglamento Interior - del Departamento del Distrito Federal, del 17 de enero de 1984, asumiendo las funciones, en materia de seguridad pública, que hasta entonces tenía encomendada la -- Dirección General de Policía y Tránsito del D.F., atribuciones que ésta última, adquirió a partir de la desaparición de las que fueron: Jefatura de Policía y Departamento de Tránsito del D.F. y, a su vez, la Jefatura - de Policía substituyó a la Inspección General de Policía del Distrito Federal.

Referimos lo anterior, en virtud de que fué en la Inspección General de Policía del D.F., en donde el Profesor Benjamín A. Martínez, auxiliado por Luis Lugo Fernández, quien en su estancia en Argentina conoció a -- Juan Vucetich, instaló la primera oficina de Identificación Dactiloscópica, en el año de 1920, en lo que fuera un cuarto de baño del inmueble ubicado en las calles de Revillagigedo, en donde por muchos años estuvo también la Sexta Delegación de Policía, convirtiendolo más tarde en el primer Laboratorio de Criminalística del Distrito Federal.

Para el año de 1960, el Gabinete de Identificación de la entonces Jefatura de Policía, ya tenía más de dos millones de fichas archivadas, de las que se servía para la investigación de delitos, el famoso grupo anticonstitucional llamado Servicio Secreto. Lo que más tarde fué Di vi si ón de Investigaciones para la Prevención de la Delin ci en ci a.

También existía ahí la llamada Sección Monodactilar, que en su apartado correspondiente denominado "Delitos Clasi fi ca dos", se encontraban registrados todos los delincuen tes conocidos de la época, de acuerdo con su modo de ope ra r. Lo que en Estados Unidos se denomina Modus Operandi S y s t e m.

En el fichero de dicha Sección, se encontraban agrupadas hasta cuarenta y ocho "especialidades", que si bien, en algunos casos no se les denominaba con propiedad, para los fines de investigaciones, sí eran eficaces, pues ba sta recordar que pese a los esfuerzos de las Autoridades, dicha Corporación nunca llegó a ser una verdadera policía científica. Esta clasificación estaba integrada por: abi ge os, asaltantes, agitadores, boqueteros y corniceros, - carteristas a la porta, cloroformadores y nembulateros, - compradores de chueco, cortineros, coyotes, criadas la dr o nas, cristaleros, cuarto amueblado, defraudadores, de l i n ci en ci e nt e s internacionales, descuenteros, empleados la dr o nes, esquineros, espaderos y chicharrereros, falsificadores, farderos, goleadores, homicidas, jauleros, ladrones de: almacenes, aparadores, autos, bicicletas, cajas fuertes, hoteles, joyas, templos; paqueros, pederastas, - peregrinos, piñeros, robo de infantes, retinteros, su- pl an t a d o r e s de empleos, timo de la tiradita, taponeros, traficantes de drogas, tambadores, varios, violadores y z o r r e r o s.

Además de las anteriores clasificaciones, también existían otras de menor importancia, pero que en ocasiones demostraban su efectividad, como: la clasificación por apodos o alias; por lugares donde operaban y por nacionalidad.

Hasta el año de 1982, la entonces Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, tuvo a su cargo la expedición de los famosos "Antecedentes", también conocidos como "la hoja amarilla"; función que al reestructurarse las policías del Distrito Federal y como consecuencia desaparecer la DIPD, pasó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, junto con todo el archivo correspondiente.

2.- LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

El antecedente más remoto que encontramos, respecto de disposiciones tendientes a unificar las formas de identificación de los internos de las prisiones del Distrito Federal, lo encontramos en el prontuario de Cárceles, que publicó el Maestro Don Miguel S. Macedo, en el año de 1880. Contiene todas las disposiciones legales sobre prisiones, vigentes en la época y del cual, por su importancia para el tema, tomamos las siguientes:

PARTIDAS DE INGRESO.- 27. En las partidas de ingreso de los presos se hará constar el lugar de nacimiento con expresión del Distrito y Estado a que pertenezcan, si sabe leer y escribir y la religión que profesen (Acuerdo de la Junta de Vigilancia, mayo 6 de 1872).

RETRATOS.- 28. El Alcalde de Cárcel Nacional hará retratar a todos los reos condenados a dos o más años de prisión y remitirá un ejemplar de cada retrato a la Junta de Vigilan--

cia.--(Acuerdo de la Junta de Vigilancia, junio 10 de 1872).

IDENTIFICACION DE REOS.--29. lo.--A más de la media filiación de los reos, que con arreglo a las Leyes debe aparecer en las causas criminales, se asegurará en lo de adelante la identidad de sus personas por medio de retratos fotográficos.

20.--No se retratarán los reos cuyas causas se sigan en partida, a excepción de los ladrones, o en aquellos casos en que por algún motivo particular el Juez lo estimare conveniente.

30.--Los acusados por delitos de incontinencia tampoco se retratarán, a no ser que el hecho fuere atroz por alguna circunstancia agravante.

40.--Los jueces mandarán retratar al reo al proveer el auto motivado de prisión.

50.--De cada reo se harán cuatro copias, que se remitirán con expresión de las generales del mismo, del delito por que se le juzga, etc., una al Ministerio de Gobernación, otra a la Superintendencia de Policía, quedando otras dos, una en la causa y la otra en la Alcaldía.

60.--Los Alcaldes pondrán en un libro los retratos de los reos, numerándolos con el mismo orden de sus partidas; de manera que dicho libro esté relacionado con el de entradas, para que con toda prontitud se pueda saber la partida del reo, con las demás circunstancias que en él se asientan.

70.--Los reos cuyas causas concluidas en primer instancia se hallan actualmente en segunda o tercera, serán retratados por orden del inferior, cuando fueren devueltas por los Tribunales Superiores.

80.--Aquellos que ya están cumpliendo sus ordenes, lo serán por orden del Excmo. Sr. Gobernador, según lo permitieren las circunstancias del trabajo fotográfico del retratista.

90.-Sólo se podrán publicar los retratos de los reos cuyas causas estuviesen ejecutorias, y previo el permiso del inspector general de prisiones, quien examinará los antecedentes para saber si es de utilidad la publicación, y también cuando lo prevengan los Tribunales, Jueces o Autoridades respectivas, en cuyo caso se hará la publicación sin otro requisito.- (Decreto del Ministerio de Gobernación. Marzo 14 de 1855). (1)

En el año de 1881, el señor Gobernador del Distrito Federal, Dr. Ramón Fernández, nombró una comisión integrada por juristas e ingenieros connotados de la época, para elaborar un proyecto de Penitenciaría de México, y con tal motivo, dicha comisión elaboró unas bases generales para el Reglamento de la Penitenciaría o Código Penitenciario, en el que con relación a la identificación de los internos se establecía: "RETRATOS DE LOS PRESOS".- Todos los presos que ingresen a la Penitenciaría deben ser retratados el mismo día de su entrada. El retrato debe ser fotográfico y hacerse solamente del busto, para que las facciones sean distintamente apreciadas estando el reo desnudo, pelado a peine y completamente rasurado. Estas condiciones son indispensables, pues de otra manera no darán ningún resultado práctico los retratos, en razón a que todas las alteraciones de la fisonomía consisten por lo común en el cambio del corte de los cabellos y de las barbas y en que a las variaciones del individuo, contribuye su traje". (2)

-
- (1).-Revista Criminalia.-Año XVIII, No.11, Noviembre de 1952, Ediciones Botas.-Págs. 595 y 597.
 (2).-Boletín del Archivo General de la Nación, México.-Número 18, Octubre-Diciembre, 1981; Enero-Marzo, 1982. Pág. 98.

Afortunadamente éstas recomendaciones sólo se tomaron parcialmente en cuenta al reglamentar el nuevo régimen penitenciario.

En fecha 14 de Septiembre de 1900, el Ejecutivo expidió los Reglamentos Generales de los Establecimientos Penales del Distrito Federal y de la Penitenciaría de México, en cuyos respectivos artículos primero transitorio, se expresa que comenzarían a regir el día en que se inaugurara la Penitenciaría de México, lo cual tuvo lugar el 29 de Septiembre del mismo año. El Reglamento de la Penitenciaría de México, tuvo el carácter de provisional hasta el 30 de Diciembre de 1901, fecha en que se expidió el definitivo que entró en vigor el 1.º de Enero de 1902.

El Reglamento General de Establecimientos Penales del Distrito Federal, dedicó el Capítulo X al servicio de identificación antropométrica, el cual señalaba con detenimiento quiénes y como deberían de identificarse. Por su importancia nos permitimos transcribir los siguientes artículos:

Art. 259.- Se tomará la signación antropométrica de todos los presos comprendidos en la siguiente enumeración:

- I.-Los declarados formalmente presos;
- II.-Los que sin previa declaración de formal prisión fueren condenados a una pena cuya duración excede de 20 días;
- III.-Los inculcados a quienes se concede libertad provisional.

Art. 260.-La signación antropométrica, se tomará conforme al sistema Berlittón, y comprenderá:

- I.-Las medidas siguientes: talla, braza, busto, diámetros longitudinal y transversal de la cabeza, longitud y anchura de la

oreja derecha, longitud del pie izquierdo, de los dedos medio y auricular o meñique - de la mano izquierda y del antebrazo izquierdo;

II.-El color del iris, expresando el número que le corresponda conforme a la clasificación Bertillón, la forma de la aureola y el color de la periferia;

III.-La impresión de la yema de los dedos-pulgar, índice, anular y meñique de la mano izquierda.

Art.261.-La signación antropométrica de cada preso se hará constar en una tarjeta especial en que también se anotarán:

I.-Notas descriptivas con relación a:

- a) Cabeza y parte posterior del cuello.
- b) Cara y parte anterior del cuello;
- c) Pecho y vientre;
- d) Dorso.
- e) Miembros superiores.
- f) Miembros inferiores.

II.-El número de la hoja que corresponda al preso en el Registro General;

III.-Las circunstancias que se enumeren en las fracciones I a X del artículo 114;

Estas circunstancias son:

I.-El nombre y apellidos paterno y materno del preso, y sus sobrenombres o apodos;

II.-Nacionalidad y lugar de nacimiento, especificando el Distrito y Estado o Nación a que corresponda;

III.-Su estado civil.

IV.-Su oficio, profesión u ocupación habitual;

V.-Su edad, exacta o aproximada.

VI.-Su religión.

VII.-Su clase Social;

VIII.-Su raza, si se tratare de mexicanos;

IX.-Su grado de instrucción, expresando si no sabe leer, si sólo sabe leer o leer y escribir, si tiene instrucción primaria completa o instrucción superior;

X.-El delito o falta que se le impute.

Con relación a la fotografía se estableció:

Artículo 271.-De cada individuo se tomarán dos fotografías de busto, una de frente y otra de perfil, y las dimensiones de la hoja que contenga ambos retratos serán de 122 mm. por 75 mm. En el retrato de frente se verán los hombros y en el de perfil, se tomará siempre el lado derecho, cuidándose de que la oreja y la frente no sean cubiertas por el pelo.

En ambas posiciones la cabeza ha de estar siempre descubierta, y se evitará que los presos se retraten con zarape, bufanda, mascarada, rebozo o cualquier otro abrigo u objeto que los cubra.

Todos los retratos se someterán a la escala de reducción de un séptimo del tamaño natural, y se harán en placas que tengan 13 mm. por 9 mm.

Por ningún motivo se retocarán las negativas, las cuales se conservarán como propiedad de la prisión.

Artículo 272.-De cada retrato se sacarán desde luego seis ejemplares destinados respectivamente al Juez o Autoridad que haya decretado la formal prisión o concedido la libertad; a la inspección de Policía, al Gobierno del Distrito Federal, al Gabinete Antropométrico, al Archivo y el último para formar una colección cuyos ejemplares pegados sobre hojas de cartoncillo, se marcarán por orden numérico que corresponderá al que se lleve en el gabinete antropométrico.

Como podrá apreciarse, en las disposiciones reglamentarias comentadas, no se menciona aún el sistema dactiloscópico, y si bien el Bertillonaje ya se practicaba desde que se inauguró el Gabinete Antropométrico de la Cárcel de Belém, el 10. de Septiembre de 1895, las fichas se clasificaban por orden alfabético, perdiendo el sistema su valor, ya que seguía sujeto al nombre del individuo, variable según la voluntad de éste, y no a sus medidas inva-

riables cuando se trata de personas que han adquirido su completo desarrollo físico, según los postulados del sis tema antropométrico.

El sistema argentino decadactilar, se empezó a practicar en el año de 1907, por el Profesor Carlos Roumagnac, para la identificación de las reclusas de la Escuela Correccional para Mujeres Menores, establecida en Coyoacan. En la ficha, para dar cumplimiento a las disposiciones legales, se incluyó también el señalamiento antropométrico, pero la clasificación se llevó a cabo tomando como base la individualidad dactiloscópica, según el método Vucetich. (3)

Con la desaparición de la Cárcel de Belém, en el año de 1933, la Penitenciaría de México (Lecumberri), asumió también la función de Cárcel Preventiva, por lo que se estableció en su interior el Gabinete Antropométrico, sin embargo, por cuestiones supuestamente de política criminal, quedó a cargo de la Jefatura de Policía del Distrito Federal.

Al ponerse en funcionamiento en el año de 1976, los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente del Distrito Federal, formalmente seguían vigentes los Reglamentos: General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal y el de la Penitenciaría de México, de principios de siglo, a pesar de que algunos de sus preceptos resultaban contrarios a la Constitución de 1917, y no fue sino hasta el 14 de agosto de 1979 en que se expidió el actual Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal.

(3) Roumagnac, Carlos.- Elementos de Policía Científica. México, Ediciones Botas.- 1923.

El artículo 16 del Reglamento de Reclusorios del D.F., - señala que en las instituciones de reclusión, se establecerá un sistema administrativo para registrar a los in--ternos, el cual comprenderá, entre otros los datos si---guientes: I.-Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información so--bre la familia del interno; II.-Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fun--damento; III.-Identificación dactiloantropométrica; IV.-Identificación fotográfica de frente y de perfil; y V.-Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivo de ésta.

El propio Reglamento en su artículo 32, establece que - los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos de los reclusorios tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados sino a las Autori--dades Judiciales y a las Administrativas legalmente facultadas para solicitarlos. No obstante podrá expedir "constancia de no antecedentes", a las personas a que dichas--constancias se refieren y en ningún caso a petición de - terceros.

En la realidad, el único registro propio que llevan los--Reclusorios del Distrito Federal, es el nominal conocido como Kardex, que fué establecido en 1933 en la prisión - de Lecumberri y se ha continuado hasta la fecha. Una mo--dalidad en dicho registro, es que las tarjetas no se in--tercalan en el orden alfabético tradicional de apellido--paterno, materno y nombre, sino que son ordenadas por - apellido paterno, nombre y apellido materno, con el fin--de facilitar la búsqueda de antecedentes de personas que en ocasiones sólo se conoce el nombre y su primer apellido o de mujeres que utilizan invariablemente su nombre -

de solteras o de casadas. Con base en este registro, se les informa a los jueces de anteriores ingresos a prisión de las personas que están siendo procesadas, y hasta el año de 1984 se expedían certificados de ingresos a prisión a solicitud de los interesados, sin embargo actualmente ya no se expiden, no obstante que el Reglamento de Reclusorios les otorga esa facultad.

El Kardex de los Reclusorios, adolece de los defectos propios del método nominal, or el que el nombre es el único medio de identificación, pues no obstante que se imprime la huella del pulgar de la mano derecha del identificado, en la tarjeta, esto sólo es con la finalidad de compararla si es que aparecen otras tarjetas con el mismo nombre y determinar si se trata de la misma persona, y para asegurarse de que el interno que ingresa sea el mismo que se excarcele, cuando esto proceda. En el año de 1985 se empezaron a tratar de identificar por el sistema decadactilar, antropométrico y fotográfico, por lo que el fichero correspondiente aún está en etapa de formación.

3.-LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal, cuenta con un importante Casillero de Identificación Criminalística, que empezó a formarse a finales de los años treinta, con fichas decadactilares y fotográficas de las personas que eran detenidas en los separos de la Policía Judicial del Distrito Federal; más tarde, se instaló un operador en la Cárcel Preventiva de Lecumberri, que se encargaba de-

fotografiar e imprimir los dactilogramas de las personas que ingresaban consignadas, directamente de las Agencias del Ministerio Público.

Durante el período de 1946 a 1951, fueron tomadas y reveladas 25,726 fotografías y las fichas o tarjetas dactiloscópicas, clasificadas por el método Vucetich, ascendían a 132,311. Además ya existían otros archivos como - el nominal, un tarjetero por alias o apodos, uno más por la especialidad delictiva de cada individuo y otro sobre aquellos delincuentes con defectos físicos o hábitos -- notables. (4)

Para el período 1952-1958, se apunta que las fichas o -- tarjetas dactilares llegaron a 205,324 y se tomaron -- 29,585 fotografías, en el Laboratorio de Criminalística y Casillero Judicial Dactiloscópico y Descriptivo, del entonces Departamento de Servicios Periciales. (5)

Actualmente, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, - compete a la Dirección General de Servicios Periciales, - entre otras atribuciones: Tener a su cargo el Casillero de Identificación Criminalística; identificar a los procesados en los términos señalados en las disposiciones - legales aplicables; devolver, cuando proceda, la ficha - signalética a las personas que lo soliciten; y expedir - los certificados que informen sobre antecedentes penales. (Art. 14 Fracc. de la III a la VI).

(4) Memoria de la Procuraduría General de Justicia del - Distrito y Territorios Federales 1946 - 1951.

(5) Memoria de la Procuraduría General de Justicia del - Distrito y Territorios Federales 1952 - 1958

Hasta el año de 1983, la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, se encargaba de efectuar la identificación administrativa de los procesados, en los Gabinetes instalados ex profeso, en el interior de los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal. Al -- absorber esta función la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le fueron transferidos los Gabinetes junto con los archivos correspondientes, por -- lo que esta Dependencia continuó elaborando las reseñas prácticamente en la misma forma que la tenía establecida la Dirección General de Policía y Tránsito (sistema dactiloscópico de Vucetich y parte del antropométrico de Bertillón), con la única variante de que se empezó a -- utilizar la fotografía de color.

El Casillero de esta Institución, está por llegar a los tres millones de fichas, de las cuales muchas de ellas -- resultan ya inútiles, toda vez que hay varias de una -- misma persona, otras de individuos que se sabe ya han -- muerto y otras muy antiguas, por lo que sería muy provechoso que se depurara.

4.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al igual que en otras Dependencias, fue a partir del -- año de 1933 en que se trató de llevar el registro de -- las personas que eran investigadas y consignadas ante -- la Autoridad Judicial Federal, sin embargo, fue hasta -- cinco años después en que se inició la identificación -- mediante las impresiones digitales, como lo demuestra -- la primera ficha biográfica-descriptiva del 21 de mayo -- de 1938. Desde entonces se ha venido procediendo de acuerdo con las posibilidades y recursos existentes, desgraciadamente con un cierto dejo de abandono, con per--

sonal prácticamente empírico, tratando de apegarse fundamentalmente al sistema Vucetich, pero con algunos elementos mal comprendidos, que han dado lugar a errores de -- procedimiento.

La reglamentación de los años treintas, disponía que en la organización de la Policía Judicial Federal, existirá una sección de identificación y laboratorio, especificando en el artículo 10, las funciones de dicha sección, entre las que estaban: Realizar los trabajos de -- identificación descriptiva, dactiloscópica, fotográfica y antropométrica; llevar el archivo de identificación de los delincuentes y proporcionar los informes que se le pidan sobre los antecedentes criminológicos.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial - el 9 de agosto de 1985, confiere a la Dirección de Servicios Periciales, entre otras atribuciones la de: Atender la integración y el manejo del casillero de identificación (Art. 23 Fracc. IV).

El Gabinete de Identificación, estaba ubicado físicamente en el edificio de la calle de López, número 12, en el séptimo piso, anexo a las Oficinas de la Procuraduría General de la República, cuyo domicilio era: Eje Central Lázaro Cárdenas Núm. 9. Por razones dramáticas de todos conocidas, ocurridas en el mes de septiembre de 1985, - las instalaciones del Gabinete hubieron de ser reubicadas, sin que hasta la fecha tengan asignado local definitivo. Según lo manifestado por el Director de Servicios Periciales, una vez ubicados en definitiva, se procurará que guarde íntima relación con las Oficinas del Sistema de Informática de la propia Procuraduría, pues

se tiene planeado computarizar la información contenida en el Casillero, por lo que, se está actualizando empleando el sistema Galton-Henry, que por ser el empleado - en Inglaterra, Irlanda, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de Norte América, y últimamente en algunos Estados del norte de la República, se puede programar mejor en las computadoras.

En la actualidad el archivo cuenta con aproximadamente 130,000 fichas, de 1960 a 1986. Este sería el número -- efectivo que se actualizaría al sistema Henry, para lograr uniformidad y confiabilidad en los datos, así como para ser susceptibles de programarlos y de archivarlos electrónicamente.

Además, como el archivo está integrado con reseñas de personal de la propia Dependencia; de antecedentes de solicitudes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, intercambio con Embajadas y antecedentes solicitados -- por particulares; lo que reunido a lo criminal, da un total aproximado de 150,000 registros, en el período -- indicado, que es el número de fichas que se tendrían -- que computarizar.

5.- LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

Como sabemos, esta Dependencia de la Secretaría de Gobernación, es el órgano ejecutor de las penas y medidas de seguridad, impuestas por las autoridades judiciales en el Distrito Federal y en toda la República en el Fuego Federal, por lo que, en su archivo deben de existir copias certificadas de las sentencias firmes dictadas -- por dichas autoridades.

Para tratar de aprovechar mejor la información contenida en las sentencias y llevar un control de los reinciden--tes, en el año de 1954, se creó el Casillero Nacional de Sentenciados, dependiente del que fuera Departamento de Prevención Social, desafortunadamente, dicho Casillero --no ha tenido el apoyo y la difusión suficientes.

Debemos mencionar que el Congreso Nacional Penitenciario celebrado en la Ciudad de Toluca, México, del 26 de octu--bre al 1 de noviembre de 1952, influyó determinantemente en su creación, pues entre las conclusiones adoptadas --estaba, el establecimiento del Casillero Criminal Nacional, como necesidad absoluta. (6)

A finales del sexenio pasado, se trató de computarizar -- toda la información contenida en el Casillero, pero des--graciadamente, con los efectos del sismo ocurrido en la Ciudad de México en el año de 1985, el inmueble que ocu--paban las oficinas del Casillero, ubicadas en las calles de Humboldt y Av. Juárez se derrumbó, dañando seriamente las computadoras y por lo tanto se destruyó el trabajo --de varios años, por lo que, en la actualidad continúa --operando con su método tradicional de tarjeteros nomina--les y nuevamente se está programando y archivando los --datos electrónicamente.

En el año de 1981, también se trató de establecer el -- sistema decadactilar de Vucetich, sin embargo, en la --- actualidad su fichero dactiloscópico no es del todo con--fiable, pues son relativamente muy pocas las fichas cla--sificadas y archivadas.

(6) Conclusiones del Congreso Nacional Penitenciario. -- Biblioteca Jurídica, Vol. 4 Pág. 16, Toluca, Méx.

Las funciones de la Dirección General en cuestión, se encuentran fundamentadas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de agosto de 1985, el cual, en su Artículo 15 confiere como atribuciones de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, entre otras: Manejar y actualizar el Archivo Nacional de Sentenciados y, proporcionar los antecedentes a las autoridades competentes; expedir, previa solicitud, constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto.

Por lo que respecta a la función de proporcionar los antecedentes a las autoridades competentes, debemos decir, que son relativamente muy pocos los jueces penales que solicitan estos informes, toda vez, que no existe disposición legal que los obligue a solicitarlos, por lo que éstos, generalmente solicitan dicha información al Archivo Penal de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

En cuanto a la expedición, previa solicitud, de constancias de antecedentes penales, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber. En la actualidad no se están expidiendo estas constancias, tal vez por falta de personal o porque los particulares desconocen esta disposición y no la hacen valer, sin embargo, consideramos que su expedición no debe ser tan indiscriminada, como en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por último, cabe mencionar que el año próximo pasado se modificó la denominación del Casillero, por la de: - -

"Registro Nacional de Identificación de Sentenciados", -- singularizado por sus siglas "RENIS", a semejanza del -- Registro Nacional de Electores, y del Registro Nacional de Población y de Identificación Personal, que también -- dependen de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO VI

EFFECTOS Y POSIBLES SOLUCIONES A LA PROBLEMATICA QUE SE PLANTEA

- 1.-EFECTOS PSICO-SOCIALES Y ECONOMICOS.
- 2.-EFECTOS JURIDICOS.
- 3.-AUTORIDAD QUE DEBE EFECTUAR LA IDENTIFICACION.
- 4.-DERECHO A QUE SE ORDENE DE OFICIO LA CANCELACION.
- 5.-NECESIDAD DE QUE SE LEGISLE AL RESPECTO.
- 6.-HACIA UN SISTEMA A NIVEL NACIONAL.

1.- EFECTOS PSICO-SOCIALES Y ECONOMICOS.

Si bien se ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con un eficiente sistema de identificación criminal, para el control de la delincuencia, el conocimiento del pasado delictivo del procesado, el estudio de personalidad del sentenciado, así como, para conocer con exactitud los índices de reincidencia. En las condiciones actuales las prácticas viciosas han originado una serie de consecuencias de hecho y de derecho, que opacan sus verdaderos y convenientes fines.

Resulta sin duda lamentable, que todavía se lleve a cabo la identificación, imponiendo al sujeto un número ordinal, en el pecho, al momento de imprimir la fotografía, pues, si bien a todos durante el transcurso de nuestra vida se nos identifica: en la escuela, en el trabajo, al registrarnos en el Servicio Militar Nacional; en la Dirección General de Profesiones, al tratar de obtener una Cedula Profesional, entre otras. En todas ellas independientemente de la forma, se nos asigna un número o una clave que corresponde a nuestro número de cuenta, matrícula, registro, etc., pero en ninguno de estos casos, se nos singulariza con un número en la fotografía a la altura del pecho, lo que constituye una práctica propia y exclusiva de la identificación, no sólo de los responsables de un delito, sino incluso de los simples indicia--

dos y procesados.

Consideramos que el número colocado en el pecho del fotografiado, es en sí, una reminiscencia de la antigua costumbre de imprimir una marca directamente sobre el cuerpo del sujeto, cosa que además de servir de identificación y de pena a la vez, satisfacía los afanes de venganza pública. Al no ser posible en la actualidad, marcar a los presuntos delinquentes en su propio cuerpo, se adoptó como uso ese acto simbólico que a la vez que cumple con la identificación del sujeto (en una de las formas que en el presente se emplean), pone una marca en lo más -- idéntico a él, como es su fotografía. Esta situación, -- aunada al despotismo y prepotencia de los empleados encargados de efectuar la impresión de los dactilogramas, y la descripción antropométrica, causan un impacto psicológico en el identificado, de menor o mayor magnitud, dependiendo del sujeto, que incluso puede influir negativamente -- en su conducta posterior, agudizando sus sentimientos -- antisociales.

Las mismas razones que se emplearon, hace ya varias décadas, para erradicar de las cárceles de México, el famoso uniforme a rayas (tal vez reflejo de las rejas de la prisión), con el número ordinal correspondiente, a la altura del corazón; pueden esgrimirse con relación al número en la fotografía, pues en el ánimo del sujeto queda como un estigma.

Otro efecto social negativo, es sin duda, la fácil publicación que de ella hacen en periódicos y revistas, -- sin ninguna consideración para los interesados, a quienes por ese motivo pudiera acarrearles serios perjuicios.

Este problema es imputable, no sólo a los reporteros de la fuente policíaca que se dedican a publicar ese tipo de fotografías, sino con mayor razón a las autoridades que les permiten tener acceso a esa documentación o que incluso ellas mismas se las proporcionan, a sabiendas - de que aunque cierta, es nociva para el identificado y le acarreará fama de delincuente, pues los lectores generalmente no tienen los conocimientos necesarios para distinguir entre un indiciado, procesado, acusado o reo, imponiéndoles a todos la etiqueta de delincuentes.

Otro problema de facto con el que se enfrenta quien ha sido identificado, mejor conocido por el vulgo como -- "fichado", es el de que, tanto las dependencias gubernamentales como los particulares, se han dado el atributo de exigir "Cartas de no Antecedentes Penales" a las personas que aspiran a obtener de ellas empleo, negándoselo a quienes no tienen una constancia limpia, pues basta -- con que tenga alguna anotación de que fue investigado o procesado, sin reparar en si resultó responsable o no, -- para que ya sea tomado ésto como antecedente penal.

Si en las condiciones actuales por las que atravieza el país, existe gran déficit de empleos, por lo que resulta difícil, aún para los que no tienen antecedentes, -- obtener trabajo, lógico es entender la situación de -- quiénes sí los tienen. Al negarles la oportunidad de -- reincorporarse a la vida social y productiva, en una -- forma honesta, se les obliga a subemplearse o a continuar su carrera delictiva.

2.- EFECTOS JURIDICOS

El registro de la identidad de los procesados, encuentra aparente apoyo legal en el artículo 298 del Código de -- Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a -- la letra dice: "Dictado el auto de formal prisión, el juez ordenará que se identifique al preso por el sistema -- administrativamente adoptado para el caso, salvo cuando -- la ley disponga lo contrario". En materia federal, es el artículo 165 del Código de Procedimientos respectivo, que dispone: "Dictado el auto de formal prisión o el de su-- jeción a proceso, se identificará al procesado por el -- sistema adoptado administrativamente. En todo caso, se -- comunicará a las oficinas de identificación las resolu-- ciones que pongan fin al proceso y que hayan causado eje-- cutoria, para que se hagan las anotaciones correspondien-- tes...", los cuales son una reminiscencia del Código del 6 de julio de 1894, que prescribía: "Tan luego como se -- haya dictado auto de prisión preventiva contra alguna -- persona, se procederá a asegurar su identidad, a retra-- tarla y a tomar sus medidas antropométricas conforme al -- procedimiento de Bertillón, cuando quede establecido este -- servicio". Estando aún vigente este Código, se empe-- zaron a clasificar las fichas por el sistema decadacti-- lar de Vucetich, sin embargo, para cumplir con la Ley se -- continuó efectuando la reseña antropométrica, tal vez -- por ese motivo, en los artículos vigentes simplemente se -- menciona que la identificación se haga por el sistema -- administrativamente adoptado, previendo nuevos sistemas.

Del texto de los artículos comentados, se desprende que, en materia local el juez deberá ordenar la identificaci-- ón después de dictado el auto de formal prisión, lo que -- no ocurre en la práctica pues la orden se incluye en el

propio auto, simplemente aumentándole un punto resolutivo en el que se ordena la identificación y se solicita - el informe de anteriores ingresos a prisión, sin que dicho punto resolutivo se haya motivado en los considerandos de la resolución; pues técnicamente la identificación es una consecuencia del auto de formal prisión y no - un punto sujeto a la apreciación del juzgador, al momento de dictar la resolución. En cuanto al artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, éste no impone al juzgador la obligación de ordenar la identificación, - sino que la autoridad administrativa deberá efectuarla - al tener conocimiento de que fue dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso; independientemente los jueces la ordenan también en el propio auto.

Se ha cuestionado ante los tribunales de amparo, si los artículos comentados pudiesen ser anticonstitucionales, - al ordenar la identificación de los presuntos responsables, lo que les ocasiona una serie de molestias en su persona, sin antes recaer sentencia firme condenatoria y que además de tener efectos de pena, ésta es trascendental e infamante.

Durante algún tiempo el Juez Segundo de Distrito del Distrito Federal en Materia Penal, sostuvo el criterio de - que la identificación criminal tiene efectos de pena, - por lo que en las causas que a él le tocó conocer como - juzgador, sostuvo el criterio de que no debía identificarse al procesado, sino únicamente al sentenciado, concretándose en el auto de formal prisión a enunciar la - identificación, para que se llevara a cabo en el momento oportuno, y solicitaba al Director de la Penitenciaría - informe de anteriores ingresos a prisión.

Una vez que la sentencia condenatoria causaba estado, el juez ordenaba la identificación del reo por el sistema adoptado administrativamente.

A sabiendas del criterio sustentado, fueron múltiples -- los amparos que en el Juzgado Segundo de Distrito del -- Distrito Federal en Materia Penal, se interpusieron en -- contra de la orden de identificar a los procesados, de-- cretadas en los autos de formal prisión, por los jueces-- del fuero común y federal. En algunas ocasiones el Juzga-- do Primero de Distrito del Distrito Federal en Materia -- Penal, también concedió amparos al respecto. Entre los -- argumentos esgrimidos estaban los siguientes:

Que el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales y el 298 del Código de Procedimientos Penales -- del Distrito Federal, son una supervivencia de legisla-- ciones anteriores y que ha continuado reproduciéndose -- por una inadvertencia del nuevo texto del artículo 16 -- Constitucional. A partir de 1917, esas disposiciones vi-- nieron a chocar contra las garantías consagradas en di-- cho precepto constitucional que protege la integridad, -- la libertad y la dignidad de los individuos, evita que -- sin causa justificada se le moleste en su persona, fami-- lia, domicilio, papeles y posesiones, sin que se sigan -- las formalidades del procedimiento.

Que el acto de identificación es físico y personal, que causa molestias a la persona a quien se somete a una re-- visión, aún despojándola de sus vestidos, para hacer -- constar los defectos físicos y todo lo notable que se en-- cuentra en su persona, que la distinga de los demás, y -- todo ello se escribe en el documento que por su parte, -- se archiva y por otra, se agrega al expediente donde --

queda a la vista de las personas que manejan los autos y de aquellas que se procuran el acceso a los archivos, dándose casos en que obtienen copias sin tener derecho alguno. Además, la fotografía que se adhiere a la ficha-signalética, aparte de los datos personales que se asientan, se toma con el número ordinal del registro de delinquentes que es común a procesados y sentenciados y es manifiesto que aun cuando jurídicamente la sola fotografía y la identificación, no constituyen una pena propiamente dicha, en la práctica sí implica una infamante y trascendental, toda vez que el público que no tiene una idea precisa de la diferencia que existe entre ser procesado y ser sentenciado ejecutoriado, a cualquier persona que cae con el número de presidiario colgado en el cuello, con los demás datos de identificación lo considerará, lisa y llanamente, como un criminal y para el procesado — implica sufrir una pena no sólo en su persona sino que también trasciende a su familia, pues el primero sufrirá la mala fama de delincuente y esa mala fama trasciende a la familia que resulta afectada moralmente.

Que la identificación también es una pena infamante, por que al tomar la fotografía como prueba categórica de que la persona es un verdadero delincuente, se le hace sufrir una pena con anticipación a la sentencia que lo condene. Por lo mismo, los artículos 165 y 298 de los Códigos Procesales citados, son contrarios a las garantías consagradas en los artículos: 14, 16 y 22 constitucionales, porque se causan molestias personales y morales al procesado y a sus familiares, sin que se justifiquen con una sentencia que se dicte de acuerdo con las exigencias constitucionales. Además, debe tenerse en cuenta, que con mucha frecuencia sucede que un procesado después de haber sido fichado, quede libre por haberse desvanecido-

los datos que sirvieron para fundar su formal prisión, - o porque se le conceda el amparo contra el mismo, o se le absuelva del delito imputado, o porque una nueva ley quite el carácter de delito al hecho por el que se le -- esté procesando o, por último, porque se pruebe que operó a su favor alguna eximente de responsabilidad penal; - y sin embargo, como ya fue fichado, queda el dato en los archivos criminales, que lo denigran, sin que exista -- causa legal para ello. (1)

Llevada la controversia hasta la Suprema corte de Justicia de la Nación, la Primera Sala, sostuvo en algunas -- ejecutorias, que la identificación del procesado sí puede llegar a tener efectos de una pena trascendental, cambiando posteriormente su criterio; por lo que, sólo a mane -- ra enunciativa, comentaremos algunas de las ejecutorias -- más representativas de la opinión de este alto tribunal, acerca del problema que nos ocupa:

IDENTIFICACION DEL REO, SUSPENSION TRATANDOSE DE.- En caso de no conceder la suspensión definitiva, de la identificación del reo y de -- que el auto de formal prisión sea revocado, - por la sentencia de amparo, no podría ser -- aquél restituido en el uso de la garantía violada, puesto que se habría consumado ya dicha orden, fichandolo y pasando la ficha al archi -- vo correspondiente; ahora bien, mientras el -- auto de formal prisión de que es consecuencia la orden que manda identificar al procesado -- no cause ejecutoria, por estar pendiente el -- amparo, que éste promovió en contra de aquélla no deberá ser llevada a cabo su identifica -- ción, ya que el perjuicio que ésta le causa -- ría, sería irreparable, puesto que daría origen a calumnias y difamaciones imborrables, - convirtiéndola en una pena trascendental.

Semanario Judicial de la Federación, Tomo CIV, Pág. 9

(1).- Castro Zavaleta, Salvador.- Práctica del Juicio de Amparo, Cárdenas Editor y distribuidor, Méx. 1922- Pags. 101 a 105.

Si no se concede la suspensión del acto que se reclama consistente en la orden de identificar al reo, en caso de que fuera revocado el auto de formal prisión como consecuencia del amparo que aquél interpuso contra el auto citado, no podría ya ser restituido dicho reo en el uso de la garantía violada, debido a -- que ya se habría consumado dicha orden; es decir, ya habría sido fichado, y pasado su ficha al archivo correspondiente; ahora bien, -- mientras el auto de formal prisión, del cual es consecuencia la orden que manda identificar al procesado, no cause estado, por estar pendiente el amparo promovido en su contra, -- no debe ser llevada a cabo la identificación, puesto que el perjuicio que ésta ocasionaría al acusado sería irreparable ya que puede dar origen a calumnias y a difamaciones imborrables, convirtiéndose así en una pena trascendental y como tal, prohibida por la constitución.

Semanario Judicial de la Federación, Tomo XCVII, Pág.788

La propia Primera Sala emitió posteriormente las siguientes tesis:

Tesis 1801.- IDENTIFICACION DEL PROCESADO.- No es inconstitucional el artículo 298 del -- Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales, que dispone que al dictarse auto de formal prisión, se mande identificar al acusado, ya que esa identificación constituye un acto procesal tendiente a señalar indubitadamente la persona del procesado, no implica que éste sea delincuente y se conserva en un archivo que no es público.

Primera Sala, Boletín 1956, Pág.221. Quinta Epoca, Tomo CXXVII, Pág. 403.

Tesis 1802.- IDENTIFICACION DEL PROCESADO, NO ES ACTO VIOLATORIO DE GARANTIAS.- La identificación es una medida administrativa, indispensable en el procedimiento penal, que tiene -- distintas finalidades, entre otras, la que el juzgador esté en aptitud de resolver sobre la condena condicional que sólo se concede a de-

lincentes primarios y sobre los casos de reincidencia, para dar informes oficiales a --- otras autoridades, para las reaprehensiones - para los que se substraen de la acción de la justicia, para determinar la conducta precedente del inculpado y usar correctamente el - arbitrio judicial; y siendo una consecuencia del auto de formal prisión y una etapa del -- procedimiento penal, no es anticonstitucional toda vez que dicho procedimiento descansa en los artículos 14, 16, 19, 20 y 21 constitucionales; por ende tampoco son inconstitucionales los artículos 165 del Código Federal de Procedimientos Penales y el 298 del Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales que establecen la medida a - que se alude.

Primera Sala, Informe 1957, Pág. 35,

Tesis 1805.-IDENTIFICACION, ES MEDIDA ADMINISTRATIVA.- No es inconstitucional el precepto - que ordena la identificación del procesado, - por ser medida administrativa con miras a elucidar si el sujeto tiene antecedentes penales, para en su caso, beneficiarse o no en el momento que se resuelva su situación jurídica, - en sentencia definitiva.

Primera Sala, Boletín 1957, Pág.589, 6a. Epoca.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado, respecto al problema que nos ocupa, con el siguiente criterio:

224.- FICHAS SINALEGICAS. FORMACION DE IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA DE PROCESADO.- Es - inexacto que el precepto de la ley procesal - penal que establece la identificación administrativa del procesado, a través de la formación de fichas sinalégticas, entrañe violación de garantías, en tanto que constituyen actos de molestía "sin que se cumplan las formalidades del procedimiento". dado que la identificación debe efectuarse hasta una vez que se dicte auto de formal prisión, lo que presupone la existencia de una causa penal y, por lo tanto, de una serie de actos procesales, regi

dos por normas de derecho positivo en que tie
ne intervención el inculpado; es decir, que -
 como la identificación deriva del auto de bien
 preso y éste a su vez resulta de una etapa del
 proceso penal, en la que el inculpado está en
 aptitud de aportar pruebas y alegar lo que a
 su derecho convenga, de acuerdo con los trá--
 mites previamente establecidos en la ley de -
 la materia, se concluye que, por lo mismo, no
 se violan garantías individuales; por otra --
 parte, la formación de fichas sinalégticas --
tampoco constituye una medida de carácter tras
cedental, puesto que no va más allá del pro
cesado y ni siquiera tiene el carácter de pe--
 na, porque en materia penal por pena se con--
 sidera, en términos generales, la sanción eco--
 nómica o privativa de libertad, publicación -
 del fallo y otras que enumeran las leyes res--
 pectivas que el órgano jurisdiccional compe--
 tente impone a un individuo atendiendo a con--
 ductas activas u omisivas, previstas en la --
 ley aplicable y, en cambio, la identificación
 del procesado no se dicta en la sentencia y -
 es solo medida cuya ejecución aporta al juez--
 del proceso, y de futuros procesos, más ele--
 mentos de juicio para individualizar la pena--
 que deba imponerse al que cometió uno o varios
 delitos.

Pleno, Séptima Epoca, Vol. Semestral 115-120, Primera --
 Parte. Pág. 59 - Pleno Informe 1978 Primera Parte, Tesis--
 20, Pág. 322, con el título "IDENTIFICACION ADMINISTRATI--
 VA DE PROCESADOS."

Fue hasta el año de 1982, que el Pleno de la Suprema -
 Corte de Justicia de la Nación, fincó Jurisprudencia en
 los siguientes términos:

FICHAS SIGNALETICAS, FORMACION DE, IDENTIFICA--
 CION ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS.- Es un --
 error considerar como pena la identificación,
 es decir, la elaboración de la ficha dactiló--
 gráfica cópica correspondiente, siendo que la natura--
 leza de esas medidas es completamente diferen--
 te y entre ellas existen diferencias substan--
 ciales. En efecto, en materia penal, por pena
 se considera, en términos generales, la san--
 ción económica o privativa de libertad, publi

cación del fallo y otras que enumeran las -- leyes represivas, que el órgano jurisdic-- cional competente impone a un individuo aten-- diendo a conductas activas u omisivas, pre-- vistas en la ley aplicable. En cambio, la -- identificación del procesado no es una pena-- porque no se decreta en la sentencia y es -- una simple medida administrativa, constituye una reglamentación judicial y policíaca, ne-- cesaria en esas ordenes para identificación-- y antecedentes del procesado; es decir cons-- tituye una medida cuya ejecución aporta al -- juez del proceso, y de futuros procesos, más elementos de juicio para individualizar la -- pena que deba imponerse al que cometió uno o varios delitos. Desde otro punto de vista, -- la identificación del procesado tampoco cons-- tituye una pena, porque éstas se imponen -- hasta la sentencia, mientras que la identifi-- cación del procesado, por imperativo del ar-- tículo 165 del Código Federal de Procedimien-- tos Penales, debe realizarse apenas dictado-- el auto de formal prisión o de sujeción a -- proceso. En tales condiciones, como la iden-- tificación del procesado no es una pena, de-- ben considerarse infundadas las argumentacio-- nes en el sentido de que se trata de una pe-- na infamante y trascendental, porque, no -- teniendo el carácter de pena, de acuerdo con lo antes expuesto, menos puede tratarse de -- una pena infamante y trascendente, de las -- prohibidas por el artículo 22 de la Constitu-- ción Federal.

Amparo en revisión 187/82.- Bulmaro Wilfrido Silva Melén-- dez.- 10 de agosto de 1982.- Unanimidad de 18 votos.

Precedentes:

Amparo en revisión 2359/66.- Otto Spencer López.- 23 de-- febrero de 1976.- Unanimidad de 17 votos.

Amparo en revisión 560/78.- Hermilo Tamez Chavez.- 2 de-- mayo de 1979.- Unanimidad de 16 votos.

Amparo en revisión 4663/78.- Mario Escobar y otra.- 17 -- de julio de 1979.- Unanimidad de 16 votos.

Amparo en revisión 2541/77.- Dora Orduño Zamudio de To-- rres.- 4 de diciembre de 1979.- Unanimidad de 16 votos.

Informe 82.- Primera Parte.- Pleno.- Pág. 334.- Sección de Jurisprudencia.

Como puede observarse, el criterio del más alto Tribunal de Justicia de la Nación, plasmado en la Jurisprudencia-transcrita, atiende a la cuestión exclusivamente formal-de la identificación administrativa del procesado, al -- afirmar que no es una pena porque no está considerada como tal en el Código Punitivo y porque no se dicta en la-sentencia, y al no tener carácter de pena, menos puede-ser infamante y trascendente. Lo que nos hace pensar que sólo en el caso de que estuviera considerada como pena - en nuestra legislación o se ordenara en sentencia, la -- Corte entraría al estudio de si pudiéser ser trascendental o infamante; sin embargo, en otra ejecutoria del Pleno, - que por cierto, no sirvió de precedente para la jurisprudencia, sólo se afirma que no constituye una medida de - carácter trascendental porque no va más allá del procesa-do, y en cuanto a que pudiese ser infamante, sólo encon-tramos en una Ejecutoria de la Primera Sala, el razona-- miento de que la ficha se conserva en archivos que no -- son públicos. Sin que la Corte entre al estudio de si -- los métodos empleados por las autoridades al ejecutarla- y los efectos que ésta trae consigo, pudiesen ser anti-- constitucionales.

En nuestro concepto, la identificación en si misma, no - la consideramos anticonstitucional, lo que verdaderamente la hace contraria a algunas garantías individuales, es - la práctica viciosa como se lleva a cabo, que provoca -- molestias innecesarias al identificado, menoscaban su -- dignidad de ser humano y le acarrea efectos negativos - ajenos a los verdaderos fines de la identificación.

Desde el punto de vista de su finalidad, no puede ser considerada como pena, pues no es su objetivo: intimidar, - reprimir o readaptar socialmente al identificado. No pue-de ser considerada una pena en estricto derecho, aunque

de hecho la forma de fotografiar al procesado con un número en el pecho, es un uso negativo que data de principios de siglo, el cual debe desaparecer por ser infamante, sobre todo, porque no hay razón justificada, -- para que el número sea colocado abajo del cuello, pudiendo imprimirse en cualquier otra parte de la reseña.

Otro efecto indirecto de la identificación, es el hecho de que si bien el Código Peral establece en su artículo 24 como pena la inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, ésta debe declararse en sentencia, cuando el ilícito de que se trate tenga prevista esta sanción y en el caso de la suspensión durara el -- tiempo que en la misma se imponga; sin embargo, en las condiciones actuales, por el sólo hecho de estar identificado se le priva del derecho al trabajo consagrado en nuestra Constitución General de la República.

3.- AUTORIDAD QUE DEBE EFECTUAR LA IDENTIFICACION.

Como hemos visto, son varias las autoridades que identifican a los presuntos responsables de hechos delictuosos. Anteriormente desde la Policía Preventiva, ahora en las Procuradurías, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; dictado el auto de formal prisión nuevamente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en caso de resultar penalmente responsable, ya ejecutoriado en la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Como también vimos, todas estas Dependencias realizan la identificación apoyadas en sus respectivos Reglamentos Interiores y como lo efectúan, cada una, en diversa ocasión son más las molestias que causan a la persona -- que es sometida a ese procedimiento, por lo que no es,

como pudiera pensarse, únicamente cuando el juez ordena la identificación, como consecuencia del auto de formal prisión.

El via crucis comienza desde que la persona es detenida, pues el propio Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, en su artículo 270, al normar las diligencias de Policía Judicial, señala: "Antes de trasladar al presunto reo a la Cárcel Preventiva, se le tomarán sus generales y se identificará debidamente...".

Ya hemos mencionado que hasta el año de 1983, la entonces Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, era la encargada de identificar a los procesados en cumplimiento a las ordenes de los jueces contenidas en el auto de bien preso y de expedir los certificados de "Antecedentes" a los particulares; y que a partir de esa fecha, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es quien absorbió esas funciones, situación que trataremos de demostrar, es indebida.

La Constitución General de la República, en su artículo 21, le confiere al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la atribución persecutoria de los delitos.

El Ministerio Público es una de las instituciones más discutidas desde su nacimiento e instalación en el campo del Derecho de Procedimientos Penales, debido por una parte a su naturaleza singular y por otra, a la multiplicidad de facetas en su funcionamiento, de tal manera que dentro del campo doctrinario se le ha considerado: - a) Como un representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales; b) Como un órgano administrativo que actúa con el carácter de parte; c) Como un órga-

no judicial, y d) Como un colaborador de la función --jurisdiccional.

Para Guillermo Colín Sánchez, el Ministerio Público --tiene una personalidad polifacética; actúa como auto--ridad administrativa durante la fase preparatoria del ejercicio de la acción penal; como sujeto de la rela--ción procesal, en la que participa con el carácter de "parte", sosteniendo los actos de acusación; como auxi--liar de la función jurisdiccional, ejerce tutela gene--ral sobre menores e incapacitados, representa al Esta--do protegiendo sus intereses, etc. (2)

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar la naturaleza Jurídica del Ministerio Público, en diversas ejecutorias, precisa que durante la averigug--ción previa éste actúa como autoridad y a partir de la--consignación del presunto responsable ante el órgano --jurisdiccional, se convierte en una de las partes del --proceso. En estas circunstancias, al ordenar el juez la identificación por el sistema administrativo en vigor,--como consecuencia del auto de formal prisión y ésta es efectuada por la Procuraduría General de Justicia del --Distrito Federal, titular del Ministerio Público, queda en manos de una de las partes en el proceso, el identi--ficar y por lo tanto determinar si tiene o no antecedentes penales el procesado.

Si bien uno de los fines de la identificación es auxili--ar en la investigación de futuros delitos, consideramos

(2) Colín Sánchez Guillermo.- Derecho Mexicano de Pro--cedimientos Penales.- Editorial Porrúa S.A., México 1964.- Pág. 104.

que para tal efecto el artículo 270 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, autoriza que antes de trasladar al presunto reo a la Cárcel Preventiva, se le tomen sus generales y se identifique debidamente; pues en las condiciones actuales, la misma dependencia realiza dos identificaciones, del mismo sujeto, por los mismos hechos y en diversos momentos, una como autoridad y otra cuando ya es parte en el proceso.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la -- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, -- el ministerio Público como parte en el proceso debe de -- aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos; a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existencia -- del daño y la fijación del monto de su reparación. Sin -- que mencione nada respecto a que deba de aportar los antecedentes del procesado, de lo que se infiere, que sólo para el caso de que los antecedentes sirvan para integrar el cuerpo del delito, será obligación del Ministerio Público aportarlos como prueba, siendo el caso del delito de vagancia y malvivencia, previsto por el artículo 255 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal, en el que uno de los elementos del tipo es -- tener malos antecedentes.

Además, el hecho de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esté expidiendo constancias de antecedentes penales a cualquier persona que los solicite sin que tenga que justificar el uso que le va a dar, -- es contrario al artículo 28 de la propia Ley Orgánica de esa dependencia, el cual a la letra dice: "El Ministerio

Público o la Policía Judicial sólo expedirán constancias de actuaciones o registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento, o cuando resulte indispensable la expedición de dichas constancias para el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones previstas por la ley".

Inclusive, en los procesados del fuero federal, no vemos razón en que sea la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la que identifique y le envíe al juez la reseña antropométrica y la richa dactiloscópica, con la anotación de sus antecedentes, si es que existen.

Por otra parte, de acuerdo con la fracción IV del artículo 676 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, es el Departamento del Distrito Federal, a quien corresponde: "Crear, organizar y administrar el casillero criminal". Y si bien la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, no contempla esta función, su Reglamento Interior señala en su artículo 1 que: "El Departamento del Distrito Federal, como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan su Ley Orgánica y otras leyes, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente de la República". Sin embargo, dentro de su articulado no prevee a cual de sus dependencias, le compete la actividad en cuestión.

En nuestra opinión, consideramos que de las Unidades Administrativas centralizadas y Organos Desconcentrados del propio Departamento del D.F., debe corresponderle a la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Coordinación General Jurídica, el administrar el Casillero Criminal, pues este servicio es un importante auxi

liar en la administración de justicia.

Sirve para apoyar nuestra sugerencia, el hecho de que actualmente esa Dirección General, está controlando los antecedentes de los infractores de faltas de policía y -- buen gobierno (lo cual se efectúa únicamente con el método nominal), toda vez que la Ley sobre Justicia en esta materia, en su artículo 10, le impone al juez calificador la obligación de determinar la sanción aplicable -- en cada caso concreto, tomando en cuenta, entre otras cosas, los antecedentes del infractor.

No pretendemos con ésto, aumentar el número de dependencias gubernamentales que identifiquen a los presuntos -- responsables de la comisión de hechos delictuosos, sino -- por el contrario, reducir al mínimo las molestias que se ocasionan al procesado y a su vez cumplir con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales.

Así reglamentada, la identificación que toman las Procuradurías, antes de remitir al detenido al Reclusorio Preventivo,, sería absolutamente confidencial y para los fines propios de esas Instituciones. Al dictarse el auto -- de formal prisión y como consecuencia ordenar el juez la identificación, éste sería efectuada por la Dirección General de Servicios Legales, del Departamento del D.F., -- en donde se elaboraría la reseña y se enviaría un ejemplar a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, además de dos ejemplares al juez de la causa, que se agregarían al expediente para que en el caso de resultar responsable, al enviar la copia certificada de la sentencia firme condenatoria a la Dirección -- General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para su ejecución, le adjuntaría un ejemplar de la ficha; con lo que se ahorraría recursos humanos y

económicos, pues consideramos que uno de los grandes problemas de la administración pública, es la duplicidad de actividades entre sus propios organismos.

4.- DERECHO A QUE SE ORDENE DE OFICIO LA CANCELACION.

Queremos suponer, que al no advertir los efectos negativos que de facto traería consigo la identificación de -- los presuntos delincuentes, el legislador sólo previó su ejecución, no así, los casos en que debe cancelarse.

Hasta la fecha no existen disposiciones legales al res-- pecto. En el tiempo en que el Gabinete Dactilo-antropométrico dependió de la Dirección General de Policía y Tránsito del D.F., se empezó a practicar un procedimiento -- administrativo para tal fin, en el que quedaba al criterio del funcionario en turno, imponer las condiciones y los requisitos. Como no existía obligación legal de efectuar la cancelación, se propiciaba la corrupción, como -- medio para lograrla.

Fue en la Circular C/5/75, del 15 de mayo de 1975, en la que por su parte, la Procuraduría General de Justicia -- del Distrito Federal, se dió el atributo de expedir y -- cancelar antecedentes penales. En dicha Circular se hace referencia a que la Procuraduría tiene entre sus funciones la de registrar la identidad de las personas presuntas responsables de la comisión de uno o más delitos, -- cuando se consigna o cuando se ejecuta una orden de aprehensión, no así, de las que únicamente están siendo investigadas; que si en cualquier fase del proceso, la persona es considerada no responsable, la identificación -- judicial de que fue objeto carece de relevancia jurídica, por lo que debe cancelarse, y en caso de que la solicite,

legalmente, no hay inconveniente en que se le devuelva -- al interesado; asimismo, que corresponde a esa Institu-- ción expedir los certificados de antecedentes penales.

La Circular concluye:

PRIMERO.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, únicamente procederá a registrar, con clasificación dactiloscópica, -- nominal, fotográfica, de retrato hablado y de modo de proceder, a las personas que sean con-- signadas ante la Autoridad Jurisdiccional com-- petente, en los casos de flagrancia o de ur-- gencia, así como a las que sean remitidas a -- dicha autoridad, en ejecución de la correspon-- diente orden de aprehensión.

SEGUNDO.- La Procuraduría cancelará el regis-- tro a que se refiere el punto anterior, en los siguientes casos: a) Cuando en el proceso se haya pronunciado sentencia absolutoria, que -- cause ejecutoria; b) Cuando el proceso haya -- sido sobreseído; y c) Cuando se haya dictado -- auto de libertad por falta de méritos, que -- cause estado.

En cualquiera de esos casos, y a solicitud de los interesados la Procuraduría devolverá el -- registro en cuestión.

TERCERO.- La Procuraduría procederá a expedir los certificados de antecedentes penales que -- le sean requeridos directamente por los intere-- sados.

CUARTO.- La Dirección General de Servicios Pe-- riciales será la encargada de devolver los -- registros a que se refiere el punto Segundo, y de expedir los certificados a que alude el punto Tercero.

Esta Circular continúa vigente e inclusive fue confirma-- da por la diversa C/006/83, del 22 de abril de 1983; -- aunque debemos de apuntar que la atribución del Procura-- dor de dictar normas a que se sujetará la cancelación y -- devolución de antecedentes penales, quedó establecida -- hasta el Reglamento Interior de la propia Institución, -- publicado en el Diario Oficial del 23 de febrero de 1984 y pasó sin ninguna modificación al vigente del 12 de --

agosto de 1985, el cual en el artículo 5 señala cuales son las atribuciones del Procurador que no son delegables.

Independientemente del problema de legalidad, respecto a que primero el Procurador se tomó la atribución de dictar disposiciones administrativas al respecto y posteriormente le concedió dicha atribución el Reglamento Interior, consideramos que, no puede quedar en manos de un funcionario, establecer los criterios para la cancelación y devolución de antecedentes, sino que debe de ser la ley o en el peor de los casos la reglamentación a la ley.

De acuerdo a lo expuesto hasta estas líneas, concluimos que si es necesaria la identificación administrativa de los presuntos responsables de delitos, en lo que no estamos de acuerdo es en la forma en que actualmente se realiza. Más, así como el juez ordena la identificación por mandato legal, el propio juez debe de ordenar se devuelva al interesado el original de su ficha, en los supuestos y con las condiciones que la propia ley señale, como en los supuestos de: sentencia absolutoria, de sobreseimiento de la causa, de amnistía, entre otros.

5.- NECESIDAD DE QUE SE LEGISLE AL RESPECTO.

Los artículos tantas veces mencionados: 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 298 del Código de la misma materia para el Distrito Federal, señalan que la identificación administrativa del procesado, sera por el sistema adoptado, por lo que debemos preguntarnos --- ¿Cuál es el sistema administrativo actualmente adoptado, que autoridad es la competente para efectuarlo y en que ley o reglamento está estatuido?, pues tal parece que los artículos a comento presuponen resueltas las cuestiones planteadas.

Es lamantable que hasta la fecha no existan disposiciones legales tendientes a determinar con precisión los fines y alcances de la identificación, tanto dentro como fuera del procedimiento penal, que establezca la forma en que deba efectuarse, la autoridad administrativa que deba realizarla, que obligue a los juzgadores a ordenar de oficio la cancelación del antecedente, en los casos y con las condiciones que la propia ley prevenga, que fije plazos para la prescripción del antecedente, que reglamente su expedición, que prohíba la publicación de las fichas y sólo lo autorice en los casos que -- en la misma se prevengan, como cuando se trate de sujetos peligrosos que se hayan extraído a la acción de la justicia, que sancione el mal uso que pudiera dárseles a esos documentos, etc.

6.- HACIA UN SISTEMA A NIVEL NACIONAL

Hasta estas líneas sólo nos hemos ocupado del problema de la identificación de los presuntos delincuentes en el Distrito Federal, sin embargo, a nivel nacional el problema es mucho más complejo, sin tratar de aunar en el tema, ya que consideramos sería motivo de otro estudio, sólo diremos que a la fecha no existe control de los antecedentes a esa magnitud, por lo que una persona que se dedique a delinquir por toda la República Mexicana, en cada Estado que se le procese será juzgado como primodelincuente, en caso de resultar culpable, pues no existe, para los jueces de las diversas Entidades Federativas, forma de conocer sus antecedentes de otro Estado.

Son bastantes los congresos y reuniones en que se ha propuesto la creación de un sistema a nivel nacional, como una necesidad urgente, sin embargo, continúa sien-

do una de las aspiraciones más acariciadas por los que se encuentran interesados en mejorar la administración de justicia penal.

Las ponencias aprobadas al respecto, han sido las siguientes: (5)

Establecimiento de una oficina de concentración de sentencias pronunciadas por los Tribunales de la República para hacer efectiva la aplicación de las sanciones a los reincidentes.- Primer Congreso de Procuradores de Justicia del Fuero Común. (mayo de 1939).

Necesidad de organizar el Casillero Judicial Nacional, puesto que en México no existe control de los delincuentes reincidentes.- Primer Congreso Nacional de Policía (México, abril-mayo de 1942).

Creación de un Gabinete Central de Identificación y de Información, con relación a los delincuentes.- Segundo Congreso Nacional de Policía (Guadalajara, octubre de 1945).

Establecimiento del Casillero Criminal Nacional.- Congreso Nacional Penitenciario (octubre de 1952).

Aprobación y/o modificación en su caso, del proyecto de Ley para la organización y funcionamiento de un registro de condenas.- Lic. Fernando Salcedo Casa, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales (1954).

(5) Quiroz Cuarón Alfonso y Raúl.- El Costo Social del Delito en México.- Ediciones Botas.- México, 1970. Págs. 40-41

Creación del Registro Nacional de Identificación Criminal
.- Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia - --
(México, mayo de 1963).

Creación del Casillero Nacional de Identificación Criminal
.- Reunión Nacional de Procuradores de Justicia (México, -
D.F., del 24 al 26 de julio de 1986).

Al respecto consideramos, que esta importante función bien podría desempeñarla la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación. Sin ningún problema en materia federal, sin embargo, de acuerdo con nuestro régimen federal, como la justicia penal del fuero común está reservada a -- la soberanía de los Estados, tendría que celebrar conve-- nios de colaboración con éstos, a fin de que sea una rea-- lidad el Registro Nacional de Identificación de Sentenciados (RENIS), con lo que cumpliría eficazmente las atribu-- ciones que tiene encomendadas, entre ellas, informar veraz y oportunamente de anteriores condenas que hubiesen sufrido las personas que estén siendo procesadas.

La identificación.	Finalidad	Singularizar de entre los demás a uno que será siempre idéntico a sí mismo, cualquiera que sean los cambios que se originen en su físico, ya sea por su propia voluntad o por un agente extraño.
	Medios de Identificar	Por sus signos aleatorios Por sus signos anatómicos
	Formas	El Nombre El Apodo o alias Las Generales y la filiación El Tatuaje Las Señas Particulares La Fotografía
	Sistemas	La Antropometría La Dactiloscopia Las líneas de la mano y las impresiones La pelmatoscopia (palmares) La poroscopia Sistema radiográfico Otros métodos.....
En los - preguntas delincuentes	Dependencias que la efectúan en el D.F.	Procuraduría General de Justicia del D.F. Procuraduría General de la República Dirección Gral. de Reclusorios y C. R. S. Dirección Gral. de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social
	Finalidad	Conocer los signos que singularizan a la persona
	Efectos negativos	Psicológicos Sociales Económicos Jurídicos
	Propuestas concretas	Suprimir en la fotografía el número a la altura del pecho Que sea sólo una dependencia la que efectue la identificación Prohibir la publicidad Cancelar de oficio el antecedente por:..... Legislar al respecto
		{ Para facilitar su localización { Para saber sus antecedentes penales { Otométrico { Craneográfico { Ocular { Venoso { Odontológico

C O N C L U S I O N E S

- Primera.-** La forma de identificar a las personas, más - antigua y práctica que se conoce y que incluso es uno de los atributos de la personalidad, es el nombre.
- Segunda.-** El sistema de identificación más aplicado, en virtud de que concurren en él un alto grado de confiabilidad, sencillez, practicidad y bajo - costo, es el dactiloscópico.
- Tercera.-** La identificación administrativa de los presuntos delincuentes, no es una pena, sin embargo, por la forma en que se lleva a cabo y los efectos negativos que trae aparejados, si ocasiona molestias y cargas innecesarias que deben eliminarse.
- Cuarta.-** No debe quedar en manos de una de las partes - en el proceso, la función administrativa de -- identificar y por lo tanto determinar si tiene o no antecedentes el procesado. Consideramos - que esta actividad se la confiere el Código de Procedimientos Penales del D.F., al Departamento del Distrito Federal, al disponer en su --

artículo 676 que a éste le corresponde: crear-organizar y administrar el casillero criminal.

- Quinta.- El juez debe de ordenar de oficio la cancelación del antecedente, en los casos de sentencia absolutoria que cause estado, sobreseimiento de la causa, amnistía, libertad por desvanecimiento de datos y cuando proceda la revocación del auto de formal prisión.
- Saxta.- Es necesidad urgente un sistema a nivel no sólo local sino nacional, que se encargue de elaborar, controlar, expedir y cancelar la ficha - signalética y los antecedentes penales, bajo - circunstancias perfectamente determinadas por la ley.

B I B L I O G R A F I A

- BERNALDO DE QUIROS, CONSTANCIO.- Criminología, Editorial José Ma. Cajica Jr., Puebla, Pue. 1955.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.- Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976.
- CASTELLANOS, FERNANDO.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.
- CASTRO ZAVALETA, SALVADOR.- Práctica del Juicio de Amparo, Cárdenas Editor, México, 1982
- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO.- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, S.A., México, 1964.
- CONSTAIN MEDINA, MANUEL y CONSTAIN CHAVEZ, ALBERTO.- Investigación Criminal, Editorial Temisa, Bogotá, 1963.
- CUELLO CALON, EUGENIO.- Derecho Penal, Tomo I, Bosch Casa Editorial, Barcelona, España. 1971.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO.- Curso de Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO.- El Final de Lecumberri (Reflexiones sobre la Prisión), Editorial Porrúa, S.A., México, -- 1979.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO.- Manual de Prisiones, Editorial - Botas, México, 1970.
- GUERRERO LARA, EZEQUIEL y GUADARRAMA LOPEZ, ENRIQUE (Compiladores).- La Interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia (1917-1984), Universidad Nacional -- Autónoma de México, Imprenta Universitaria, 1985.
- GUEVARA LABASTIDA, ETXAU.- Sistemas de Identificación, - de Editorial Iniciativa, México, 1986.
- LUBIAN Y ARIAS, RAFAEL.- Dactiloscopia, Instituto Editorial Reus, S.A., Madrid, España. 1975.
- MONTIEL SOSA, JUVENTINO.- Criminalística, Tomo II, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del D.F., México, 1982.

OCAMPO PAZ, RUBEN.- Breves Apuntes de Dactiloscopia, Instructores de la Materia en la Secretaría de la Defensa Nacional, México.

QUIROZ CUARON, ALFONSO.- La Criminalidad en la República Mexicana. Instituto de Estudios Sociales UNAM, México -- 1958.

QUIROZ CUARON, ALFONSO y RAUL.- El Costo Social del Delito en México, Ediciones Botas, México, 1970.

REYES MARTINEZ, ARMIDA.- Dactiloscopia y otras Técnicas - de Identificación, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.- Criminología, Editorial Porrúa S.A., México, 1979.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.- Derecho Civil Mexicano, Tomo II Editorial Porrúa, México, 1975.

ROUMAGNAC, CARLOS.- Elementos de Policia Científica, Ediciones Botas, México, 1923.

SANCHEZ MARQUEZ, TIRSO.- El Registro Civil, S/Editorial. Puebla, Pue. 1971.

SIMONI, CAMILO.- Medicina Legal Judicial, Editorial Jims, Barcelona, España, 1972.

LEGISLACION Y OTRAS PUBLICACIONES CONSULTADAS

CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDOS Y CIRCULARES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, MEX. Núm. 18
OCT.-DIC. 1981 y ENE.-MZO. 1982.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT UNIVERSAL.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEA AMERICANA, ESPASA
CALPE S.A., MADRID, ESPAÑA.

MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. 1946 - 1951.

MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. 1952 - 1958.

MEMORIA DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS -
DE READAPTACION SOCIAL. 1982.

REVISTA CRIMINALIA, AÑO XVIII No. 11, NOVIEMBRE DE 1952,
EDICIONES BOTAS, MEXICO.

I N D I C E

CAPITULO I

INTRODUCCION

Pág.

1.- Generalidades	3
2.- El concepto de antecedente penal	6
3.- Motivos de la identificación y sus usos en la investigación de delitos y en la aplicación - de sanciones	8

CAPITULO II

LA IDENTIFICACION

1.- Antecedentes históricos	13
2.- Sistemas primitivos	14
3.- Medios para la identificación	18

CAPITULO III

FORMAS DE IDENTIFICACION

1.- El nombre	20
2.- El apodo o alias	23
3.- Las generales y la filiación	24
4.- El tatuaje	26
5.- Las señas particulares	28
6.- La fotografía	30

CAPITULO IV

SISTEMAS DE IDENTIFICACION

1.- La antropometría	33
2.- La dactiloscopia	36
3.- Las líneas de la mano y las impresiones palmares.	47
4.- La pelmatoscopia	49
5.- La poroscopia	52
6.- Sistema radiográfico	53
7.- Otros métodos de identificación:	55

a) Otométrico	55
b) Oftalmoscópico	56
c) Craneográfico	56
d) Ocular	57
e) Odontológico	57
f) Venoso	57

CAPITULO V

SISTEMAS EMPLEADOS EN EL DISTRITO FEDERAL

1.- Secretaría General de Protección y Vialidad	60
2.- Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social	62
3.- Procuraduría General de Justicia del D.F.	70
4.- Procuraduría General de la República	72
5.- Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social	74

CAPITULO VI

EFFECTOS Y POSIBLES SOLUCIONES A LA PROBLEMATICA QUE SE PLANTEA

1.- Efectos psico-sociales y económicos	79
2.- Efectos jurídicos	82
3.- Autoridad que debe efectuar la identificación	92
4.- Derecho a que se ordene de oficio la cancelación .	98
5.- Necesidad de que se legisle al respecto	100
6.- Hacia un sistema a nivel nacional	101

CONCLUSIONES	105
BIBLIOGRAFIA	107